

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEM-PES-143/2021

QUEJOSOS: LIZETH VILLAMAR SOLÍS,
ROSA ISELA RAMOS VÁZQUEZ, KATIA
CRISTINA MEJÍA MONTERO, UBALDO
CASTAÑEDA RUIZ, ALONDRA PICHO
PÉREZ, VLADIMIR PÉREZ HEREDIA Y
ANIANO CABELLO PRUDENTE.

DENUNCIADO: RAÚL MORÓN OROZCO
Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** EULALIO HIGUERA
VELÁZQUEZ

Morelia, Michoacán, a nueve de mayo de dos mil veintidós

SENTENCIA que declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Raúl Morón Orozco, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y de campaña.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciado:	Raúl Morón Orozco
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Ley Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MORENA:	Partido Político MORENA
Quejosos:	Lizeth Villamar Solís, Rosa Isela Ramos Vázquez, Katia Cristina Mejía Montero, Ubaldo Castañeda Ruiz, Alondra Picho Pérez, Vladimir Pérez Heredia y Aniano Cabello Prudente.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

1. ANTECEDENTES

1.1 Quejas. Los quejosos promovieron sendas quejas ante el Instituto, como se detalla enseguida:

	Quejoso	Denunciados	Fecha de presentación de queja
1	Lizeth Villamar Solís ¹	Raúl Morón Orozco	05 noviembre 2020
2	Rosa Isela Ramos Vázquez ²	Raúl Morón Orozco	12 noviembre 2020
3	Katia Cristina Mejía Montero ³	Raúl Morón Orozco	17 noviembre 2020
4	Ubaldo Castañeda Ruiz ⁴	Raúl Morón Orozco	17 noviembre 2020
5	Alondra Picho Pérez ⁵	Raúl Morón Orozco	01 diciembre 2020
6	Vladimir Pérez Heredia ⁶	Raúl Morón Orozco	02 diciembre 2020
7	Aniano Cabello Prudente ⁷	Raúl Morón Orozco	04 diciembre 2020

Las distintas quejas fueron promovidas, como se indicó, en contra del ciudadano Raúl Morón Orozco, entonces Presidente Municipal de Morelia, por la presunta comisión de conductas que constituyen: **a)** promoción personalizada de servidores públicos; **b)** utilización indebida de recursos públicos; y **c)** actos anticipados de precampaña y campaña.

1.2 Radicaciones. La Secretaría Ejecutiva radicó las quejas como se precisa a continuación:

	Quejoso	Expediente	Fecha de radicación
1	Lizeth Villamar Solís ⁸	IEM-CA-26/2020	06 noviembre 2020
2	Rosa Isela Ramos Vázquez ⁹	IEM-CA-29/2020	12 noviembre 2020
3	Katia Cristina Mejía Montero ¹⁰	IEM-CA-30/2020	17 noviembre 2020
4	Ubaldo Castañeda Ruiz ¹¹	IEM-CA-31/2020	17 noviembre 2020
5	Alondra Picho Pérez ¹²	IEM-CA-40/2020	01 diciembre 2020
6	Vladimir Pérez Heredia ¹³	IEM-CA-41/2020	02 diciembre 2020
7	Aniano Cabello Prudente ¹⁴	IEM-CA-42/2020	04 diciembre 2020

¹ Obra en autos a fojas 14 a 18.

² Obra en autos a fojas 82 a 87.

³ Obra en autos a fojas 104 a 139.

⁴ Obra en autos a fojas 200 a 211.

⁵ Obra en autos a fojas 253 a 281.

⁶ Obra en autos a fojas 313 a 320.

⁷ Obra en autos a fojas 344 a 353.

⁸ Obra en autos a fojas 19 a 29.

⁹ Obra en autos a fojas 89 a 90.

¹⁰ Obra en autos a fojas 141 a 143.

¹¹ Obra en autos a fojas 213 a 214.

¹² Obra en autos a fojas 283 a 285.

¹³ Obra en autos a fojas 322 a 323.

¹⁴ Obra en autos a fojas 359 a 360.

En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.

1.3 Acumulación. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,¹⁵ la Secretaría Ejecutiva determinó la acumulación de las quejas precisadas.

1.4 Reencausamiento a procedimiento especial sancionador y admisión. Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva reencausó las quejas acumuladas a la vía del procedimiento especial sancionador, registrándolas con la clave **IEM-PES-397/2021**.

Además, derivado de los resultados de las diligencias de investigación que realizó, advirtió la probable responsabilidad en los hechos denunciados del medio de comunicación “AR. aregional”, del Ayuntamiento de Morelia, de la Sindicatura del Ayuntamiento de Morelia, de los servidores públicos Juan Javier Morales Vázquez y Erick Miguel Molina García -adsritos a la citada Sindicatura-, así como de MORENA por *culpa in vigilando*.

Finalmente, admitió a trámite la queja y citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a celebrarse el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a las diez horas.

1.5 Medidas cautelares. Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veintiuno,¹⁶ la Secretaría Ejecutiva determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por los quejosos.

1.6 Diferimiento. Por acuerdos de diecinueve y veintiuno de octubre de dos mil veintiuno,¹⁷ la audiencia de pruebas y alegatos fue diferida, reprogramándose para llevarse a cabo el veintiocho de octubre del mismo año.

¹⁵ Obra en autos a fojas 379 a 382.

¹⁶ Obra en autos a fojas 670 a 674.

¹⁷ Obrar en autos a fojas 705 a 706, y a foja 762, respectivamente.

1.7 Audiencia de Pruebas y alegatos. En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.¹⁸

2. TRÁMITE JURISDICCIONAL

2.1 Remisión del expediente al Tribunal y turno a Ponencia. El mismo veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-CE-3069/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este órgano jurisdiccional.

El veintinueve de octubre siguiente, el Magistrado Presidenta de este Tribunal acordó¹⁹ el registro del procedimiento especial sancionador con la clave **TEEM-PES-143/2021**, y ordenó su turno a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, para los efectos previstos en el artículo 263 del Código Electoral; cuestión que se materializó el mismo día mediante oficio TEEM-SGA-3491/2021.²⁰

2.2 Radicación. Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno,²¹ la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente en cuestión y lo radicó en la Ponencia a su cargo; asimismo, instruyó se verificara el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en el Código Electoral, tal y como lo dispone el artículo 263 inciso a) de dicho ordenamiento.

2.3 Acuerdo de debida integración. Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintidós,²² una vez que la Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento con el diverso requerimiento de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno,²³ se tuvo al Instituto cumpliendo debidamente con los requisitos establecidos en el artículo 260 del Código Electoral; además, al encontrarse el expediente

¹⁸ Obra acta de la audiencia a fojas 792 a 798 del expediente en que se actúa.

¹⁹ Obra acuerdo a foja 817 del expediente.

²⁰ Obra oficio a foja 816 del expediente.

²¹ Obra acuerdo a fojas 818 a 820 del expediente.

²² Obra acuerdo a foja 842 del expediente.

²³ Obrar acuerdos de requerimiento y de recepción de documentación, a fojas 827 a 828, y 835, respectivamente.

debidamente integrado, se ordenó proceder en términos del artículo 263, párrafo segundo, inciso d), del citado ordenamiento.

3. COMPETENCIA

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas que constituyen promoción personalizada de servidores públicos, utilización indebida de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, y en consecuencia, que afectan el principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 60, 64 fracción XIII, 66 fracciones II y III, 254 incisos c) y f), 262, 263 y 264 del Código Electoral.

Además, por lo dispuesto en la jurisprudencia 3/2011 de Sala Superior, de rubro: ***“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”***.

4. PROCEDENCIA

En el presente asunto no se hicieron valer causales de improcedencia, además, este órgano jurisdiccional no advierte de oficio la actualización de alguna, por lo que resulta procedente al reunir los requisitos previstos en el artículo 257 del Código Electoral, tal y como se hizo constar en el auto de debida integración.

5. CUESTIÓN PREVIA

En el acta que se levantó con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente se constató la comparecencia por escrito de Rosa Isela Ramos Vázquez y Katia Cristina Mejía Moreno -en cuanto quejosos-,²⁴ del medio de comunicación “AR. aregional” -a través de su representante legal y del director general-,²⁵ así como del denunciado Raúl Morón Orozco.²⁶

Sin embargo, en autos obran los escritos presentados por Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia;²⁷ José Luis Montañez Espinoza, representante legal del Ayuntamiento de Morelia;²⁸ y Juan Javier Morales Vázquez;²⁹ escritos que fueron interpuestos a fin de comparecer a la audiencia en la fecha en que estaba prevista inicialmente, esto es, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y que en todos los casos, fue acordada su recepción por la autoridad instructora.³⁰

De ahí que, a juicio de este órgano jurisdiccional, la omisión de la autoridad instructora de precisar la presentación de los escritos de mérito en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos, no puede ser obstáculo para que este Tribunal los valore en el estudio de fondo del presente asunto, pues de estimar lo contrario, se estaría violentando el derecho de audiencia de los comparecientes.

En ese sentido, las pruebas ofrecidas y los alegatos vertidos por los referidos comparecientes, serán tomadas en consideración en el apartado correspondiente de la presente sentencia.

²⁴ Fojas 799 a 800 del expediente.

²⁵ Fojas 801 a 806 del expediente.

²⁶ Fojas 807 a 815 del expediente

²⁷ Fojas 726 a 729 del expediente.

²⁸ Fojas 740 a 743 del expediente.

²⁹ Fojas 767 a 768 del expediente.

³⁰ Obrar acuerdos de recepción a fojas 725, 739 y 766, respectivamente.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

6.1.1 Hechos denunciados

De lo expresado por los quejosos, como se expuso previamente, se advierte que aducen la comisión de conductas que constituyen promoción personalizada de servidores públicos, utilización indebida de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, y en consecuencia, que afectan el principio de equidad en la contienda; lo anterior, a partir de lo siguiente:

a) Lizeth Villamar Solís

- Que desde el siete de octubre de dos mil veinte, se publicó en un perfil de Facebook denominado “Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”, un video que promueve la imagen del servidor público denunciado y revela la evidente promoción de su imagen personal.
- Que dicha publicidad se traduce en actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación a las reglas electorales.
- Que el denunciado realiza innegablemente propaganda electoral para posicionarse ante la ciudadanía, pues de forma indebida promociona su imagen, propiciando su exposición de forma ilegal y antes de los tiempos legales para hacer actos de precampaña y campaña electoral, generando una evidente inequidad en la contienda.

- Que la propaganda denunciada se publicó en pleno proceso electoral y pretende como consecuencia inmediata, la posible injerencia e influencia en el voto ciudadano.
- Que constituye un hecho público y notorio, que era voluntad del denunciado sumarse como posible precandidato a la Gubernatura del Estado por MORENA.
- Que la publicación denunciada busca colocar en primer plano el nombre y la imagen de la persona en mención, a efecto de hacerlo identificable.
- Que ese despliegue de propaganda también pone de manifiesto el innegable uso indebido de recursos públicos para costear esa publicidad.

b) Rosa Isela Ramos Vázquez

- Que el denunciado ha estado publicando en su página personal de Facebook, acciones gubernamentales del municipio de Morelia, con lo que realiza de manera flagrante propaganda personalizada de su nombre e imagen, así como una indebida utilización de recursos públicos.
- Que el ciudadano Alberto Álvarez Manríquez, Jefe del Departamento de Análisis de la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de Morelia, aparece como la persona que pagó por la publicidad en las publicaciones denunciadas, con lo que se advierte la utilización de recursos humanos pertenecientes al municipio, con el fin de obtener una ventaja indebida a fin de satisfacer intereses particulares.

- Que la intención buscada con la publicitación en su página personal de Facebook, es precisamente que las acciones y logros de gobierno del cabildo moreliano, le sean atribuidas al funcionario municipal denunciado.

c) Katia Cristina Mejía Montero

- Que es del conocimiento público, que el denunciado tenía intención y deseos de participar en el proceso electoral, como candidato a la Gubernatura del Estado por MORENA.
- Que el denunciado publicitó en la página “R21 MICHOACÁN” de Facebook -a través de Alberto Álvarez Manríquez, empleado en el Ayuntamiento de Morelia, que fue quien creó la página- actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que con dichos actos realiza de manera flagrante, propaganda personalizada de su nombre e imagen.
- Que las acciones denunciadas, también han sido promocionadas en diversos anuncios espectaculares colocados en distintos puntos de la ciudad de Morelia.
- Que el denunciado se está beneficiando con la publicitación en la página de Facebook “R21 MICHOACÁN”, así como en la revista “ar.aregional”, pues dicha publicidad es una simulación, ya que se le atribuye la acción a un tercero, cuando en realidad el impacto del beneficio lo tiene el denunciado.

- Que el denunciado ha utilizado medios de difusión masiva para promocionar su imagen y ha utilizado esos espacios de carácter público e institucionales.
- Que la publicidad utilizada por el denunciado tiene la intención de obtener una posición política de elección popular, pagando o permitiendo la existencia de su publicidad, para que su imagen llegue a más personas con la intención de influenciar en el voto ciudadano.
- Que las imágenes contenidas en la revista no revelan más que cuatro elementos: el nombre y la fotografía del denunciado, el nombre de la revista y la leyenda *“HONESTIDAD, CERCANÍA CON LAGENTE”*.
- Que derivado del pago de publicidad, la imagen del denunciado ha tenido impacto en la ciudadanía en general, que incluso externa al territorio donde reside y preside como Presidente Municipal de Morelia, provocando inequidad por sus aspiraciones políticas, utilizando su imagen propia para dar a conocer sus capacidades como funcionario público.
- Que la promoción personalizada del denunciado se ha dado por medio de la publicación de su imagen en espacios de espectaculares pagados por medio del erario público, toda vez que los espectaculares aparecieron por su segundo informe de gobierno, además de pagar publicidad en Facebook y demás redes sociales.
- Que en las imágenes de la página *“R21 MICHOACÁN”* se observa que el denunciado aprovecha cualquier acontecimiento a efecto de posicionar su imagen y su nombre, con la leyenda *“si te llega la encuesta, RAUL es la respuesta”*.

- Que la publicidad denunciada no solo se da a conocer en lo local, sino que va encaminada a ser vista en todo el estado de Michoacán, dada la amplitud que tienen las redes sociales.
- Que la entrevista realizada al denunciado en la revista “ar.aregional” muestra su lado ideológico y su filosofía, pero recae en una grave irregularidad al dar a conocer sus logros o programas que ha tenido como edil del municipio de Morelia.

d) Ubaldo Castañeda Ruiz

- Que el seis de octubre de dos mil veinte, apareció en la red social Instagram, un video musical en el cual se promociona indebidamente al entonces Presidente Municipal de Morelia, Raúl Morón Orozco.
- Que el video fue publicado por el grupo denominado “Movimiento R21” o “juventudesr21”, presuntamente para ser utilizado para realizar una encuesta de preferencias con rumbo a la gubernatura del Estado, y en el cual de manera indebida se menciona en doce ocasiones el nombre del entonces Presidente Municipal de Morelia, así como su imagen.
- Que es clara la violación a la norma electoral, al estar difundiendo un video con el pretexto de una encuesta, cuando realmente está posicionando su imagen ante el electorado, ante una evidente y eventual aspiración, primero a obtener una precandidatura en las elecciones internas partidarias, para posteriormente obtener su registro a la candidatura para la gubernatura del Estado.
- Que el denunciado se encuentra promocionando y difundiendo su nombre e imagen con fines político electorales, para que el electorado

se aprenda su nombre, impulsando una eventual candidatura al gobierno de Michoacán.

- Que con el video subido en redes sociales, se logró que pueda ser visto por una gran audiencia o un auditorio indeterminado, pues aún no comenzaban los procesos internos partidarios y el denunciado se aprovechó de su puesto como Presidente Municipal para hacerse promoción.

e) Alondra Picho Pérez

- Que el denunciado publicitó en la página de Facebook “R21 MICHOACÁN” -a través de Alberto Álvarez Manríquez, empleado en el Ayuntamiento de Morelia adscrito a la Jefatura del Departamento de Análisis y Redes, que es quien creó la página- actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que con dichos actos realiza de manera flagrante, propaganda personalizada de su nombre e imagen.
- Que el denunciado se encontraba en franca precampaña adelantándose a los tiempos que marca la norma electoral, utilizando al personal a su cargo en el Ayuntamiento de Morelia para realizar proselitismo, lo que denota la utilización de recursos públicos.
- Que el denunciado ha pago publicidad en Facebook, dado que es un propio empleado del Ayuntamiento quien administra dicha página.
- Que las acciones denunciadas fueron publicadas en Facebook, en específico en los perfiles “R21 MICHOACÁN”, “MOVIMIENTO R21 POR MICHOACÁN”, “R21 HUETAMO” y/o “MORENA CON MORÓN”, con la firme intención de promover de manera antidemocrática su nombre e

imagen, así como pagando publicidad con la finalidad de llegar a más personas.

- Que la edición 95 de la revista “ar.aregional”, en la que en su portada aparecen la imagen y el nombre de Raúl Morón, ha sido repartida en sus mítines políticos.
- Que la intención buscada con las publicaciones en Facebook y en la revista “ar.aregional”, es la de posicionar su figura y cualidades personales, con el fin de obtener la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado por MORENA.
- Que la entrevista publicitada en la revista “ar.aregional” fue contratada y pagada con el erario público por el denunciado y, por tanto, no fue realizada en ejercicio de su libertad de expresión.
- Que el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el perfil de Facebook “Morena con Morón”, se difundió un video en el que aparece la imagen de la revista en cuestión, junto con diferente propaganda del “Movimiento R21 Michoacán, así como diversas tomas de mítines políticos llevados a cabo por el denunciado, en las que se observa que los asistentes al evento político portan en sus manos un ejemplar de la citada revista.
- Que el denunciado ha realizado difusión de dicha revista en cualquier espacio masivo al que ha tenido acceso, como es el caso de la entrevista radiofónica que tuvo con la periodista Alejandra Villalobos en el de radio “Buen Provecho Señor Alcalde”, que se transmite por la frecuencia 1440 am, y que fue difundida en el perfil de Facebook “Morón en Acción” el seis de noviembre de dos mil veintiuno.

- Que se puede ver una intención clara del denunciado de buscar un cargo de elección popular, pues se encontraba promocionando su imagen y nombre y, en la mayoría de los casos, a base de logros y acciones.
- Que Raúl Morón Orozco ha promocionado su imagen en diferentes ocasiones, a través de redes sociales, de la revista “ar.aregional” y por medios masivos de comunicación como la radio, promocionando supuestamente logros como Presidente Municipal, pero que llevan como fin el posicionarse ante el electorado.
- Que en la publicación de la revista “ar.aregional” se advierten cuatro elementos: el nombre de la revista, la imagen y nombre del denunciado, así como la leyenda “*HONESTIAD, CERCANÍA CON LA GENTE*”, con lo que se advierte un acto simulado.
- Que la publicidad que utiliza el denunciado es para promocionar y posicionar su imagen con la intención de obtener una posición política de elección popular, para que su imagen llegue a más personas con la intención de influenciar el voto de la ciudadanía.
- Que el denunciado aprovecha cualquier acontecimiento a efecto de posicionar su imagen y su nombre con la leyenda “*si te llega la encuesta, RAÚL, es la respuesta*”.

f) Vladimir Pérez Heredia

- Que el entonces Presidente Municipal de Morelia Raúl Morón Orozco, ha realizado en diversos momentos la manifestación de sus aspiraciones de ser Gobernador del Estado, a través de publicaciones

en el perfil de Facebook *“Movimiento R21 Michoacán”* y diversas páginas con la leyenda R21.

- Que se ha realizado la repartición de propaganda alusiva a ese movimiento en claro apoyo a Raúl Morón Orozco, como la pega de calcas como publicidad personalizada en vehículos automotores.
- Que vehículos oficiales del Ayuntamiento de Morelia, han sido utilizados para trabajos relacionados con el *“Movimiento R21 Michoacán”*, lo cual era del conocimiento del denunciado y no obstante, fue omiso en retirar la propaganda colocada en dichos vehículos oficiales, de lo que se advierte la utilización de recursos públicos en su beneficio.
- Que una motocicleta marca Yamaha con número de placa PFY4W en la que se colocó propaganda del *“Movimiento R21 Michoacán”* pertenece al Ayuntamiento de Morelia, y se encuentra a resguardo de Erick Miguel Molina García, quien es empleado del citado Ayuntamiento y se encuentra adscrito al despacho de la sindicatura.
- Que dicha motocicleta ha sido vista circulando por diversos lugares de la ciudad, tanto en horarios laborales como en horario no laboral, por lo que ese bien patrimonio del Ayuntamiento, está siendo utilizado para realizar propaganda a favor del movimiento que representa Raúl Morón Orozco.
- Que la publicidad utilizada por el ciudadano Raúl Morón Orozco, es costeadada o pagada con recursos públicos del Ayuntamiento de Morelia, lo que robustece que se trata de publicidad para posicionar a la persona.

- Que la publicidad no contiene cuestiones informativas, educativas o de orientación social, alusivas a obras o acciones realizadas en razón de su encargo público, sino que solamente publicita su imagen personal y nombre propio a través del *“Movimiento R21 Michoacán”*.
- Que el denunciado difundió en los perfiles de Facebook *“Movimiento R21 Michoacán”* y *“Juventudesr21”*, publicidad alusiva a su informe de labores, fuera de la temporalidad permitida por la ley.

g) Aniano Cabello Prudente

- Que el denunciado publicitó en la página de Facebook *“JUVENTUDES R21”* -a través de uno de sus empleados en el Ayuntamiento de Morelia- actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que con dichos actos realiza de manera flagrante, propaganda personalizada de su nombre e imagen.
- Que las acciones denunciadas fueron publicadas en la página de Facebook *“JUVENTUDES R21”*, con la firme intención de promover de manera antidemocrática su nombre e imagen, así como pagando publicidad con la finalidad de llegar a más personas.
- Que el ciudadano Raúl Morón Orozco en su calidad de Presidente Municipal, fuera de la temporalidad permitida continua informando a la sociedad sus logros como alcalde en sus dos años de gobierno, mediante revistas y propaganda en playeras y mantas, en diferentes municipios del Estado, con las frases *“Movimiento R21 Zitácuaro”* y *“R21 Hidalgo”*.
- Que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña, al estar presentando su movimiento R21 en diversos municipios del Estado.

- Que la intención buscada con la publicitación en la página de Facebook “*JUVENTUDES21*”, es precisamente la de posicionar su figura y cualidades personales, con el fin de obtener la postulación a la gubernatura del Estado por MORENA y obtener una ventaja indebida.
- Que en redes sociales se ha promocionado de manera exponencial la cuenta “*JUVENTUDES21*”, pagando publicidad con la finalidad de llegar a más personas.
- Que la publicidad utilizada por el denunciado tiene la intención de obtener una posición política de elección popular, pagando o permitiendo la existencia de su publicidad, para que su imagen llegue a más personas con la intención de influenciar en el voto ciudadano.
- Que el denunciado ha realizado promoción personalizada por medio de la publicación de su imagen en anuncios espectaculares pagados con el erario público, toda vez que dichos espectaculares aparecieron con motivo de su segundo informe de gobierno.

6.1.2 Excepciones y defensas

En sus respectivos escritos por los que comparecieron los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, así como en los diversos que suscribieron con motivo de distintos requerimientos realizados por la autoridad instructora, señalaron:

a) Raúl Morón Orozco³¹

- Que niega categóricamente todos y cada uno de los hechos que se le imputan en los diversos escritos de queja.

³¹ Obra escrito de alegatos a fojas 807 a 815 del expediente.

- Que son completamente improcedentes las quejas, pues no se actualiza el supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña, la promoción personalizada y menos aún el uso indebido de recursos públicos.
- Que las cuentas de Facebook a las que aluden los quejosos, no pertenecen, ni fueron aperturadas ni son administradas por el denunciado, quien desconoce a qué persona o personas correspondan.
- Que la nota periodística contenida en la revista “ar.aregional” representa el modo de ver y el criterio de quien la escribe y edita, y no el punto e vista del denunciado.
- Que las imágenes contenidas en una revista, como puede ser la de la portada, también son responsabilidad del editor.
- Que del contenido de las ligas electrónicas asentadas en los escritos de queja, no se acredita de forma alguna que haya llevado a cabo actos con el fin de lograr un posicionamiento indebido de su imagen frente al electorado, ya que no realizó un llamamiento al voto en su favor, o en favor de determinado partido político frente a la ciudadanía, ni presentó una oferta política.
- Que las publicaciones denunciadas provienen de perfiles de Facebook ajenos al denunciado, en cuyas imágenes y videos se observa a una serie de jóvenes y ciudadanos reunidos en eventos a los que no asistió, no organizó ni convocó, y por tanto, son actos completamente ajenos a su persona, mismos que, en todo caso, se habrían llevado a cabo n ejercicio del libre derecho de reunión y de manifestación de quienes aparecen en dichas imágenes.

- Que las manifestaciones que pudieran haberse realizado por parte de terceras personas ajenas al denunciado, de ninguna forma constituyen propaganda electoral ni posicionamiento indebido de su imagen.
- Que en ningún momento, ni en las reuniones de las que se da cuenta, ni en su perfil personal de Facebook, llevó a cabo ningún acto material o manifestación para dar a conocer la plataforma electoral de ningún partido o coalición, y menos realizó un llamamiento al voto en favor de determinado partidos, coalición o candidato.
- Que las publicaciones realizadas en el perfil de Facebook “Movimiento Juvenil R21 por Michoacán, no fueron realizadas por él y tampoco por personal del Ayuntamiento de Morelia.³²
- Que desconoce el nombre de la persona, titular, dirigente o representante legal de los movimientos “R21 Michoacán”, “Movimiento R21 por Michoacán” y “R21 Huetamo”, que no tiene relación con ellos, que desconoce quién o quiénes puedan representar dichos movimientos, que tampoco cuenta con datos personales o perfiles de Facebook de la o de las personas que en su momento puedan estar involucradas.³³
- Que no tiene relación con ningún perfil social relacionado con “Juventudes R21” o “R21 Michoacán”, así como que tampoco se ha contratado o adquirido servicios de publicidad para los mismos.³⁴

³² Así lo señaló en el oficio DAJ-AFE-663/2020, que obra a foja 39.

³³ Así lo señaló en el oficio DAJ-AFE-689/2020, que obra a foja 174 a 175.

³⁴ Así lo señaló en el oficio DAJ-AFE-690/2020, que obra a fojas 248 a 249.

- Que no tiene relación con los movimientos “R21MICHOACÁN”, “R21 MICHOACÁN”, “MOVIMIENTO R21 POR MICHOACÁN”, “R21 HUETAMO” y “MORENA CON MORÓN”.³⁵

b) Ayuntamiento de Morelia³⁶

- Que desconoce los hechos materia las quejas, puesto que la actual administración municipal tomó posesión del cargo el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, y en el acta de entrega recepción no se hace mención de ningún instrumento de promoción electoral o asunto en trámite, por lo que considera que los hechos denunciados no son atribuibles a la presente administración, sino a las personas que en su momento y en lo individual hubieran podido estar relacionados con los mismos.

c) Sindicatura del Ayuntamiento de Morelia³⁷

- Que desconoce los hechos materia las quejas, puesto que la actual administración municipal tomó posesión del cargo el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, y en el acta de entrega recepción no se hace mención de ningún instrumento de promoción electoral o asunto en trámite, por lo que considera que los hechos denunciados no son atribuibles a la presente administración, sino a las personas que en su momento y en lo individual hubieran podido estar relacionados con los mismos.

d) Juan Javier Morales Vázquez³⁸

³⁵ Así lo señaló en el oficio DAJ-AFE-732/2020, que obra a fojas 302 a 303

³⁶ Obra escrito a fojas 740 a 743, signado por el ciudadano José Luis Montañez Espinosa, en cuanto apoderado legal del Ayuntamiento de Morelia.

³⁷ Obra escrito a fojas 726 a 729, signado por la ciudadana Susan Melissa Vázquez Pérez, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia.

³⁸ Obra escrito a fojas 767 a 768.

- Que niega los hechos que le imputan, en el sentido del uso indebido de recursos públicos.
- Que si bien la motocicleta estaba bajo su resguardo en la temporalidad de los hechos denunciados, no fue de manera intencional o voluntaria el hecho de portar propaganda del denominado “Movimiento R21”, ya que el vehículo en el que desempeña su trabajo lo estaciona en diferentes lugares a los que tiene que ir a llevar documentos o papelería diversa.
- Que si bien el vehículo se encontraba bajo su responsabilidad, la propaganda le fue colocada de manera involuntaria y sin su consentimiento, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el patio de motocicletas del segundo patio del Palacio Municipal.
- Que de dicha acción nunca puso atención hasta que algunos días después, su superior inmediato le llamó la atención y de inmediato retiró la calcomanía del vehículo.

e) Revista “ar.aregional”, sostuvieron que:³⁹

- Que la publicación materia de la queja publicitada en la revista, no fue contratada, sino que fue realizada en el marco del ejercicio periodístico, en pleno ejercicio de la libertad de expresión.
- Que la publicación que ha sido denunciada, corresponde al mes de agosto del año dos mil veinte, es decir, se trató de una publicación llevada a cabo fuera del desarrollo del proceso electoral 2020-2021.

³⁹ Obra escrito a fojas 801 a 806.

- Que el número de ejemplares impresos de la edición correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte, fue de 25,000 ejemplares; que la cobertura de la revista es nacional, distribuyéndose en locales cerrados, en Sanborns, dentro de los aeropuertos de todo el país, hoteles, supermercados y tiendas departamentales.⁴⁰

Finalmente, como quedó precisado previamente, los también denunciados **Erick Miguel Molina García y MORENA**, omitieron comparecer, ya sea de forma presencial o por escrito, a la audiencia de pruebas y alegatos

6.1.3 Cuestión a resolver

El problema sometido a la decisión de este órgano jurisdiccional, consiste en determinar, en primer término, si se acredita la existencia de los hechos denunciados, y en su caso, si éstos constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, denotan la utilización de recursos públicos o contravienen las normas de propaganda política o electoral, en específico, la relativa a la promoción personalizada de servidores públicos; ello, a fin de evidenciar la probable vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la responsabilidad de los denunciados.

6.2 METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como se expuso, en un primer momento se delimitará cuáles son los hechos que se logran acreditar, a partir de la valoración probatoria de los elementos que obran en autos.

Luego, respecto de las distintas violaciones atribuidas a los denunciados -esto es, actos anticipados de precampaña y campaña, utilización indebida de recursos públicos y promoción personalizada de servidores públicos-

⁴⁰ Así lo sostuvieron en el escrito de contestación de requerimiento, visible a fojas 484 a 486.

estas se analizarán en apartados independientes, precisando en primer término el marco jurídico que reviste cada una de las citadas figuras, para posteriormente, a partir del análisis de los hechos que hubieren quedado debidamente acreditados, determinar si en cada caso concreto se actualizan las violaciones aducidas.

6.3 ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

6.3.1 Carácter del denunciado Raúl Morón Orozco

Se invoca como un hecho público y notorio -en términos del artículo 21 de la Ley Electoral- que el ciudadano Raúl Morón Orozco fue electo Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, para la administración 2018-2021.

Asimismo, se encuentra acreditado que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, le fue aprobada por el Cabildo la licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido.

Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que, de conformidad con los artículos 17 fracción III y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al Acta S.E. 03/21.⁴¹

Además, como el propio denunciado lo reconoce en su escrito por el cual solicitó la licencia de mérito,⁴² esta obedeció a que resultó electo como candidato a Gobernador, dentro del proceso interno de selección de candidaturas de MORENA.

6.3.2 Carácter del denunciado Juan Javier Morales Vázquez

⁴¹ Obra en autos a fojas 622 a 633.

⁴² Obra en autos a foja 636.

Se encuentra acreditado que el ciudadano Juan Javier Morales Vázquez, al momento de la comisión de los hechos denunciados, era trabajador del Ayuntamiento de Morelia, adscrito al área de la Sindicatura, cuya función principal era la de mensajería y notificador.

Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que, de conformidad con los artículos 17 fracción III y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde a los oficios DAJ-AFE-748/2020⁴³ y DPM-2129/2020,⁴⁴ expedidos por la Síndico Municipal y por el Director de Patrimonio Municipal, respectivamente, al tratarse de documentos expedidos por una autoridad municipal.

6.3.2.1 Resguardante del vehículo

Por otra parte, se encuentra acreditado que la motocicleta de marca *YAMAHA*, número de serie LBPKE1789f0040649 y placas de circulación PFY4W, pertenece al padrón vehicular del Ayuntamiento de Morelia, se encuentra asignada al área de la Sindicatura, y su resguardante es el ciudadano Juan Javier Morales Vázquez.

Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que, de conformidad con los artículos 17 fracción III y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde a los oficios DAJ-AFE-748/2020⁴⁵ y DPM-2129/2020,⁴⁶ expedidos por la Síndico Municipal y por el Director de Patrimonio Municipal, respectivamente, al diverso SFA/SI/DR/005965/2020,⁴⁷ expedido por el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como al *RESGUARDO INDIVIDUAL VEHICUALR*,⁴⁸ al tratarse de documentos expedidos por autoridades estatales y municipales.

⁴³ Obra en autos a fojas 327 a 328.

⁴⁴ Obra en autos a foja 339.

⁴⁵ Obra en autos a fojas 327 a 328.

⁴⁶ Obra en autos a foja 339.

⁴⁷ Obra en autos a foja 341

⁴⁸ Obra en autos a foja 331

6.3.3 Carácter del denunciado Erick Miguel Molina García

Se encuentra acreditado que Erick Miguel Molina García, se desempeñó como Oficial Administrativo en el Ayuntamiento de Morelia, del uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que, de conformidad con los artículos 17 fracción III y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al oficio SA/DRH/5321/2021⁴⁹ expedido por el Director de Recursos Humanos, al tratarse de un documento expedido por una autoridad municipal.

6.3.4 Carácter del ciudadano Alberto Álvarez Manríquez

Se encuentra acreditado que el ciudadano Alberto Álvarez Manríquez, se desempeñó como Jefe de Departamento en la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Morelia, del cuatro de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Lo anterior es así, derivado del valor probatorio pleno que, de conformidad con los artículos 17 fracción III y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde a la constancia DRH/2020⁵⁰ y al oficio SA/DRH/4296/2021,⁵¹ ambos suscritos por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Morelia, así como al nombramiento⁵² otorgado por el entonces Presidente Municipal de Morelia, Raúl Morón Orozco.

⁴⁹ Obra en autos a foja 339.

⁵⁰ Obra en autos a foja 171.

⁵¹ Obra en autos a foja 458.

⁵² Obra en autos a foja 172

6.3.5 Publicaciones en Facebook en el perfil ***“Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”***

Se encuentra acreditado que el siete de octubre de dos mil veinte, se publicó en el perfil de Facebook ***“Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”***, un video con las siguientes características:

I. Publicación I:

LINK	https://www.facebook.com/watch/?v=638898436825984
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Movimiento Juvenil R21 por Michoacán
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Video
CONTENIDO	¿Y si te preguntan? Morón es la respuesta
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de octubre de 2020
DURACIÓN	33 segundos
DESCRIPCIÓN	Desde el inicio del video hasta el segundo 9 nueve, se muestra en la pantalla una serie de leyendas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

	<p>A partir del segundo 9 nueve aparecen una persona al parecer del sexo masculino a la que se le observar tiene puestas unas esposas. En el segundo 13 trece aparece la imagen de Raúl Morón, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De ahí hasta el segundo 23 veintitrés aparecen dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino bailando.</p> <p>Cabe hacer mención que durante todo el video, de fondo se escucha una voz masculina cantando las leyendas que aparecen y al final del video se aprecia una vista al parecer de la ciudad de Morelia.</p> <p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>Raúl MORÓN ES LA RESPUESTA</i></p> <p><i>VAMOS CON morón!!</i></p> <p><i>EN CONTRA DE LA DELICUENCIA</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>ES LA RESPUESTA</i></p> <p><i>APOYO A TODAS LAS MUJERES</i></p> <p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>ES LO QUE QUIERES</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>MICHOACÁN QUIERE RESPUESTAS</i></p> <p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>Esta en la encuesta!</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p>
--	--



TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO:

t

IMAGEN 1)

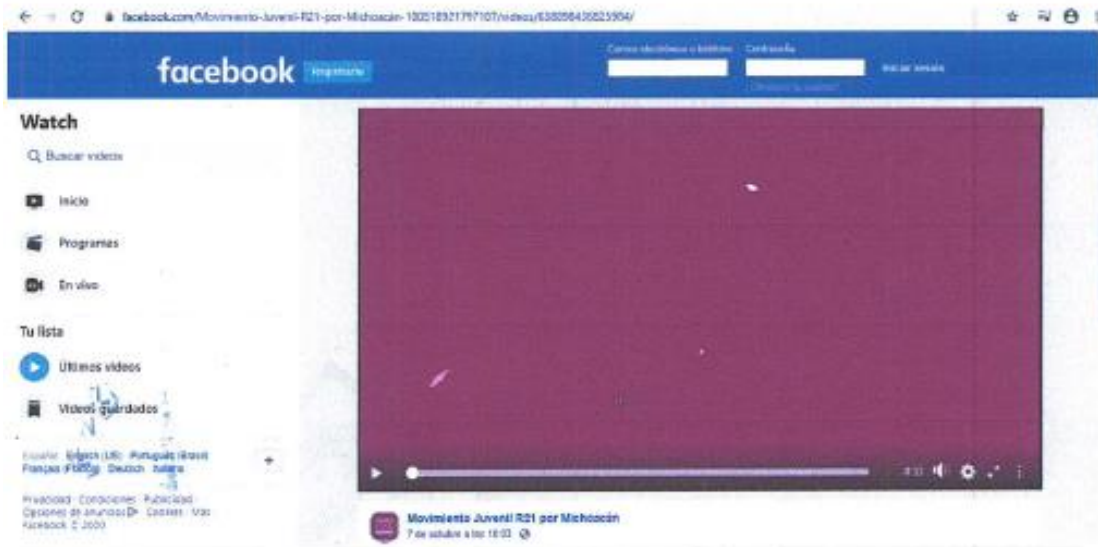


IMAGEN 2)



IMAGEN 3)



IMAGEN 4)



IMAGEN 5)



IMAGEN 6)



IMAGEN 7)



IMAGEN 8)



IMAGEN 9)



IMAGEN 10)



IMAGEN 11)



IMAGEN 12)



IMAGEN 13)



IMAGEN 14)



IMAGEN 15)



IMAGEN 16)



IMAGEN 17)



IMAGEN 18)



IMAGEN 19)



IMAGEN 20)



IMAGEN 21)



IMAGEN 22)



IMAGEN 23)



IMAGEN 24)



IMAGEN 25)



IMAGEN 26)



De igual modo se encuentra acreditado que el cinco de noviembre de dos mil veinte, en el mismo perfil de Facebook “*Movimiento Juvenil R21 por Michoacán*” se realizaron las siguientes publicaciones:

II. Publicación II.

LINK	https://www.facebook.com/Movimiento-Juvenil-R21-por-Michoac%C3%A1n-100518921797187
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	Movimiento Juvenil R21 por Michoacán
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Texto con fotografías.
CONTENIDO	Titulares e imágenes de las publicaciones del apartado Movimiento Juvenil R21 por Michoacán
FECHA DE PUBLICACIÓN	05 de noviembre de 2020.



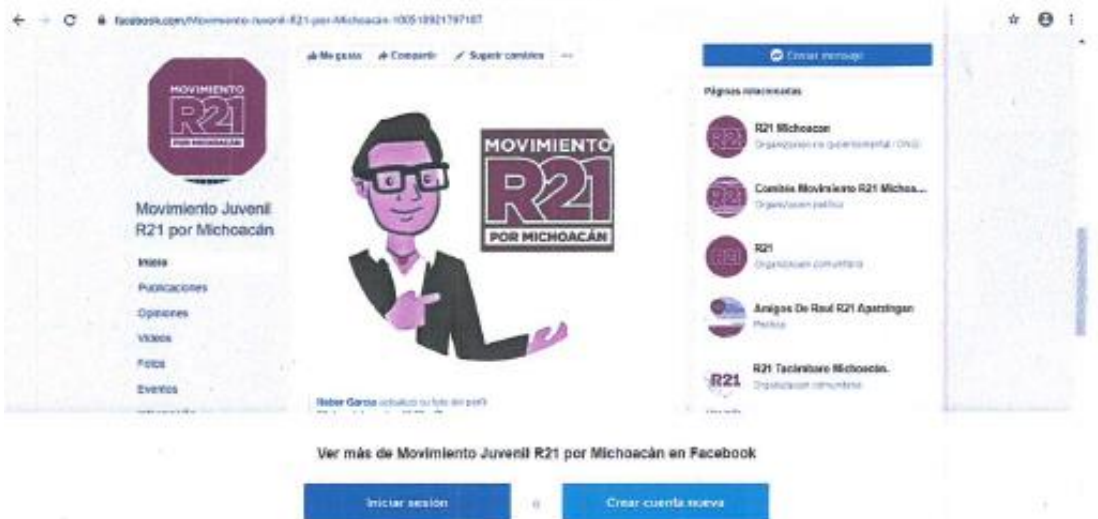
Descripción.	De la imagen visible se aprecia un grupo de al parecer unos 50 jóvenes, quienes portan cubrebocas y levantan la mano derecha con el puño cerrado, al parecer en una finca que en la parte trasera tiene diversos árboles.
Tipo de Propaganda	Publicación en el Facebook: “ <i>Movimiento Juvenil R21 por Michoacán</i> .” https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21.

IMAGEN 28)



<p>Descripción.</p>	<p>De la imagen visible se aprecia de fondo el centro histórico de la ciudad de Morelia, Michoacán, por media calle se aprecian seis jóvenes en bicicleta, en medio de ellos se advierte la imagen del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, Raúl Morón Orozco, quien porta un chaleco color vino una camisa blanca y pantalón de mezclilla, en la parte inferior izquierda, se advierte un cintillo color vino que contiene lo siguiente: "R21 RAÚL MORÓN impulsa la cultura física en los jóvenes con la construcción de ciclovías."</p>
<p>Tipo de Propaganda</p>	<p>Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán."</p> <p>https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21.</p>

IMAGEN 29)



Descripción.	De la imagen visible se aprecia una tipo caricatura de una persona del sexo masculino, que porta lentes, camisa blanca y saco negro, apreciándose del lado superior derecho un recuadro con lo siguiente: "MOVIMIENTO R21 POR MICHOACÁN". En la parte inferior, contiene lo siguiente: "Pronunciemos para que las cosas en Michoacán cambien, transformemos nuestra entidad en un estado de bienestar para todos #Somos R21"
Tipo de Propaganda	Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán." https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21 .



Ver más de Movimiento Juvenil R21 por Michoacán en Facebook

Descripción.	De la imagen visible se aprecia un recuadro de color vino, en la parte superior derecha la siguiente interrogante: ¿Y si te preguntan? Morón es la respuesta, y en el centro las siguientes letras: "RESP".
Tipo de Propaganda	Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán." https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21 .

IMAGEN 31)



<p>Descripción.</p>	<p>De la imagen visible se aprecian cinco personas del sexo femenino y una del sexo masculino, al parecer jóvenes, todos portan cubrebocas, y sostienen una de ellas un papel que muestran sin que se identificable a la vista su contenido</p> <p>En la parte superior de la imagen, se advierte el siguiente párrafo: "Vamos decididos rumbo al 21 Comité de Jóvenes en apoyo al Prof. Morón de la col. Edidal Issac Arriaga #JuventudEsR21"</p>
<p>Tipo de Propaganda</p>	<p>Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán."</p> <p>https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21.</p>

IMAGEN 32)



<p>Descripción.</p>	<p>De la imagen visible se aprecia un recuadro color vino y al centro las siguientes palabras: "Vamos morón!!"</p>
<p>Tipo de Propaganda</p>	<p>Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán."</p> <p>https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21.</p>

IMAGEN 33)



<p>Descripción.</p>	<p>De la imagen visible se aprecian seis personas del sexo femenino, al parecer jóvenes, todas portan uniforme deportivo, y dos de ellas sostienen un papel en sus manos sin que sea imperceptible a vista su contenido.</p> <p>En la parte superior de la imagen, se advierte el siguiente párrafo: "Nos seguimos organizando en apoyo al Prof. Morón. #JuventudEsR21"</p>
<p>Tipo de Propaganda</p>	<p>Publicación en el Facebook: "Movimiento Juvenil R21 por Michoacán."</p> <p>https://www.facebook.com/Redes-de-transformacion-Juvenil-R21.</p>

Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-26/2020,⁵³ al tratarse de un documento original expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia.

⁵³ Obra en autos a fojas 21 a 36.

6.3.6 Publicación en Facebook en el perfil “R21 Michoacán”

Derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-31/2020,⁵⁴ al tratarse de un documento original expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, se encuentra acreditado que el once de octubre de dos mil veinte, se realizó la siguiente publicación en el perfil de Facebook “R21 Michoacán”:

LINK	https://www.facebook.com/R21Michoacan/posts/136641611486538
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	R21 Michoacán
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Publicación con imágenes
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de octubre de 2020
DESCRIPCIÓN:	De la imagen visible se aprecia lo siguiente: Varias personas del sexo masculino quienes usan cubrebocas, en lo que parece una conferencia o rueda de prensa. Detrás de ellos se observan unas lonas con la leyenda “Movimiento R21”




⁵⁴ Obra en autos a fojas 231 a 239

6.3.7 Publicaciones en Facebook en el perfil “Morena con Morón”

Derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-40/2020,⁵⁵ al tratarse de un documento original expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, se encuentra acreditado que el catorce de octubre de dos mil veinte, se publicó en el perfil de Facebook “Morena con Morón”, un video con las siguientes características:

LINK	https://www.facebook.com/100714345114735/posts/133554361830733/
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL	Morena con Morón
TIPÓ DE PUBLICACIÓN	Video y texto
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN	Porque solo juntos podemos transformar morelia; la unión de los gobernantes y el pueblo es una alianza indispensable para llevar a cabo un gobierno que procure la vida digna de todas y todos los ciudadanos. El gobierno de Morena ha demostrado interés en voltear a ver las necesidades reales de todos los ciudadanos, por esto #YoSoyMorena #YoVoyConRaúlMorón #R21 #JuntosTransformandoMorelia
DURACIÓN DEL VIDEO	Tiene una duración total de 1:12 un minuto con doce segundos.
DESCRIPCIÓN DEL VIDEO	Desde el inicio del video y hasta el segundo 00:05 cinco del video, se muestra la imagen panorámica de un asentamiento urbano.

⁵⁵ Obra en autos a fojas 286 a 298.

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>A partir del segundo 00:06 seis se observan unas letras de color blanco y morado, que forman la palabra "Ario", mismas que se encuentran en un jardín.</p> <p>Del segundo 00:10 diez, se observa una mesa con lo que parece ser una cantidad indeterminada de revistas cuyo contenido es ilegible, en cuya portada se observa un persona del sexo masculino; de igual forma se visualizan emblemas con la leyenda "R21".</p> <p>Desde el segundo 0:14 hasta el segundo 0:18 dieciocho, se observa a un grupo de personas, cuyo número es indeterminado, colocado debajo de una lona de color blanco. Al frente de dicho grupo se observa una mesa con un mantel de color guinda; detrás de este una lona con un emblema en color guinda y letras negras que dice "R21". A un costado de la mesa se ve a una persona del sexo masculino que porta una camisa blanca y dirige un mensaje a los asistentes.</p> <p>Durante el segundo 0:19 diecinueve se ve a un grupo de seis personas, tres del sexo femenino y tres del masculino, quienes portan diferente tipo de ropa y cubrebocas.</p> <p>Posteriormente, a partir del segundo 0:21 veintiuno al 0:26 veintiséis, se observa a un grupo de personas, cuyo número es indeterminado, colocado debajo de una lona de color blanco. Al frente de dicho grupo se observa una mesa con un mantel de color guinda; detrás de este una lona con un emblema en color guinda y letras negras que dice "R21" y la frase "Unidos transformando Michoacán", y dos emblemas de cada lado en color guinda y letras negras que dicen "R21". Del lado izquierdo de la mesa se ve a una persona del sexo masculino que porta una camisa blanca y dirige un mensaje a los asistentes.</p> <p>Después, desde el segundo 0:26 veintiséis al 0:28 veintiocho se ve en primer plano a tres personas una del sexo femenino de espaldas de camisa blanca y dos personas del sexo masculino de frente una porta camisa blanca y cubrebocas guinda, la otra camisa y cubrebocas negro; alrededor se ven a más personas sin poderse identificar mayores características ni cantidad.</p> <p>Nuevamente a partir del segundo 0:29 veintinueve al minuto 01:11 uno con once segundos, se observa a un grupo de personas, cuyo número es indeterminado, colocado debajo de una lona de color blanco. Al frente de dicho grupo se observa una mesa con un mantel de color guinda; detrás de este una lona con un emblema en color guinda y letras negras que dice "R21" y la frase "Unidos transformando Michoacán", y dos emblemas de cada lado en color guinda y letras negras que dicen "R21". Del lado izquierdo de la mesa se ve a una persona del sexo masculino que porta una camisa blanca y dirige un mensaje a los asistentes; con varios enfoques a personas.</p> <p>A partir del minuto 1:11 uno con once segundos y hasta el final del video aparece un fondo en color guinda, con letras en color guinda y líneas blancas, que forman el emblema "R21"</p>
--	---


<p>AUDIO DEL VIDEO</p> 	<p>Desde el inicio del video hasta el segundo 0:10 diez se escucha una imagen de fondo, sin que pueda ser identificable su nombre y autor.</p> <p>Posteriormente a partir del segundo 0:10 diez hasta el minuto 1:11 uno con once se escucha la voz de una persona del sexo masculino que dice:</p> <p><i>Nosotros no podemos actuar de manera dogmática, de ninguna forma; nosotros tenemos que abrir nuestra mente y también tener claridad: ¿Qué ocupa el país? ¿Qué ocupa Michoacán? ¿Qué ocupamos en los municipios?</i></p> <p><i>Tenemos que ser capaces de construir la unidad, tenemos que ser capaces de ganar Michoacán, de ganar la mayoría de las diputadas y diputados porque el Presidente lo necesita.</i></p> <p><i>Sino ganamos la mayoría de la cámara federal, las reformas constitucionales que puedan dar y el andamiaje jurídico de las mismas no va a poder transitar en la Cámara de Diputados. Se va a frenar este proceso de transformación que llevamos en el país.</i></p> <p><i>Por eso es importante ganar la mayoría y ojalá que seamos capaces de estar unidos y de ganar la mayoría de municipios y de distritos aquí en Michoacán y obviamente la Gobernatura del Estado, que es el principal reto.</i></p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN</p>	<p>14 de octubre</p>
<p>FECHA DE CONSULTA</p>	<p>01 de diciembre de 2020</p>

IMAGEN 1)



IMAGEN 2



IMAGEN 3

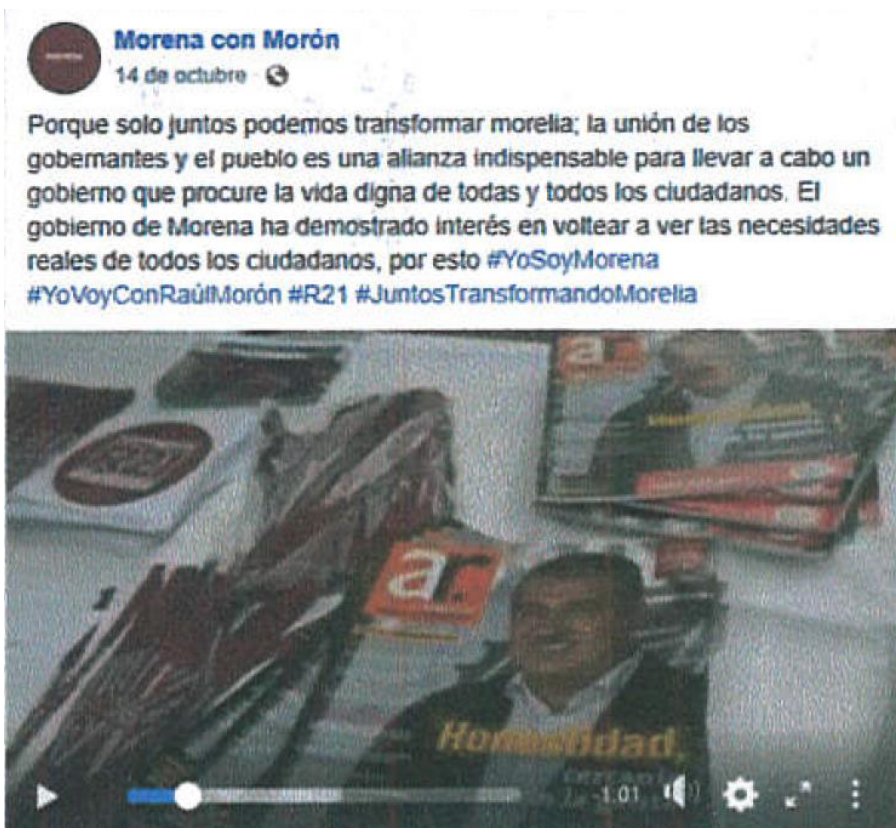


IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6

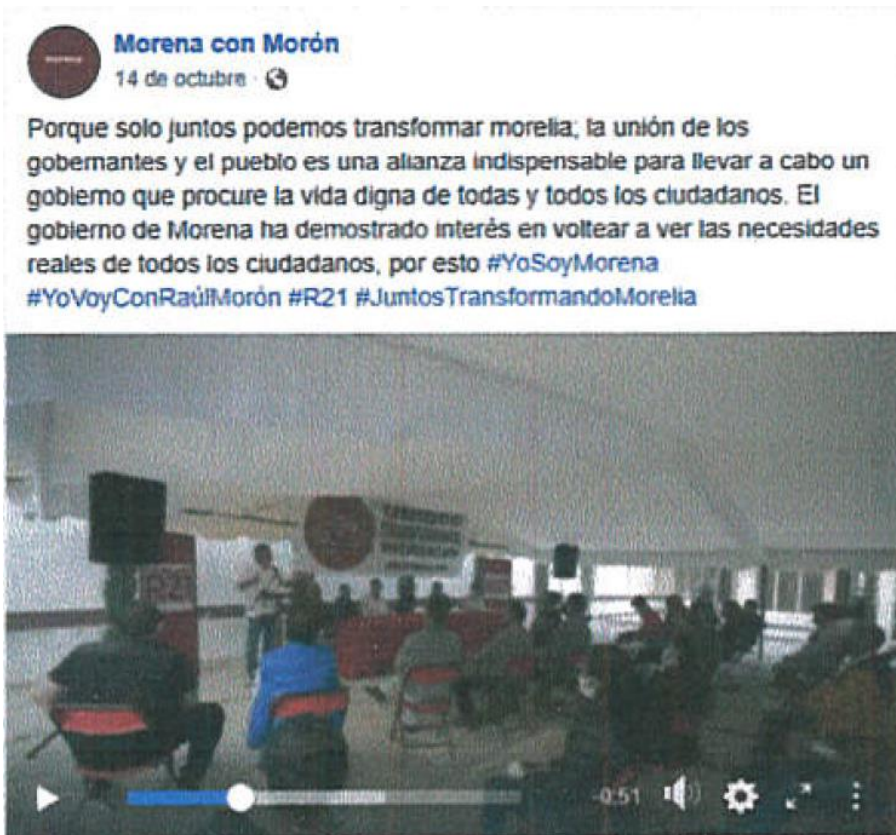


IMAGEN 7



IMAGEN 8



IMAGEN 9

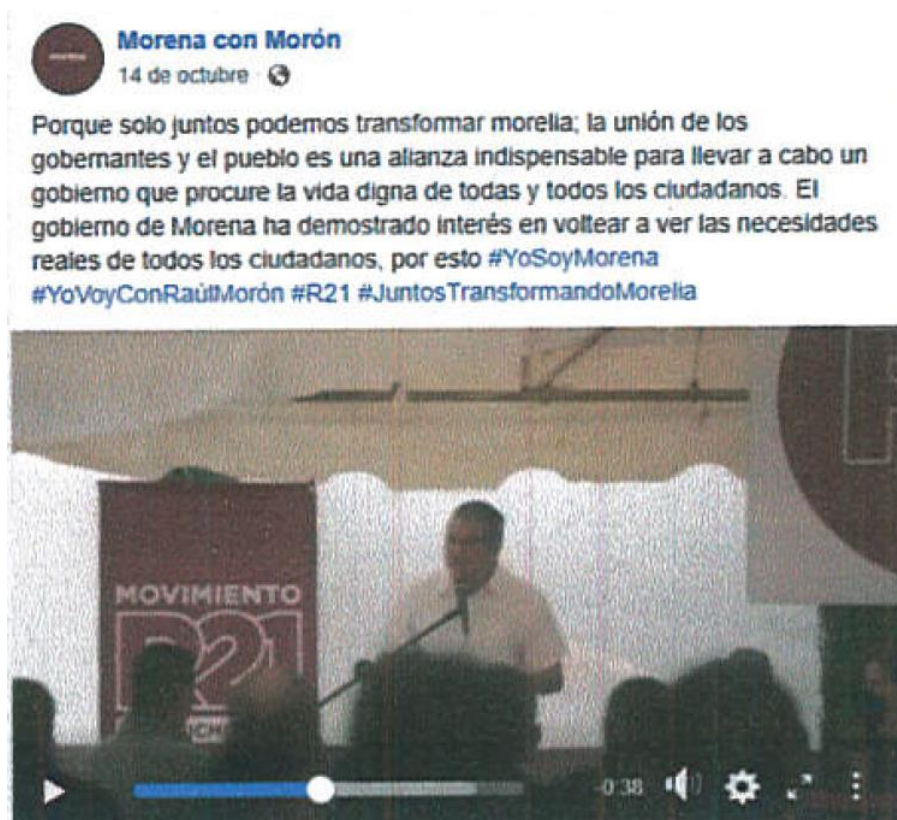


IMAGEN 10

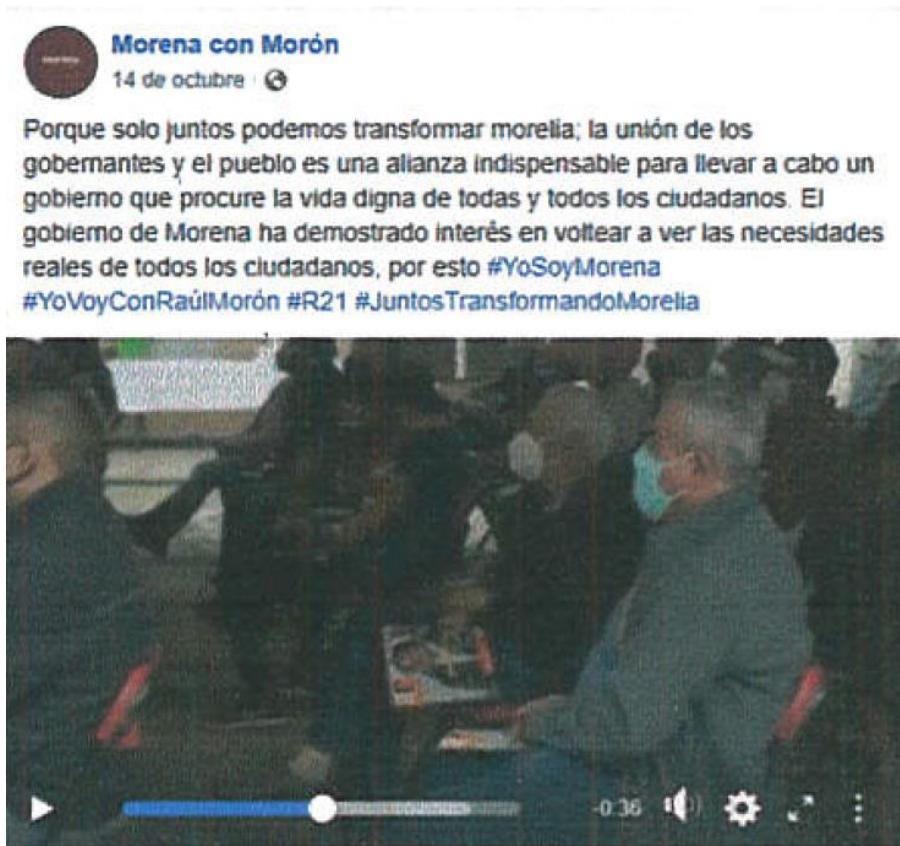


IMAGEN 11

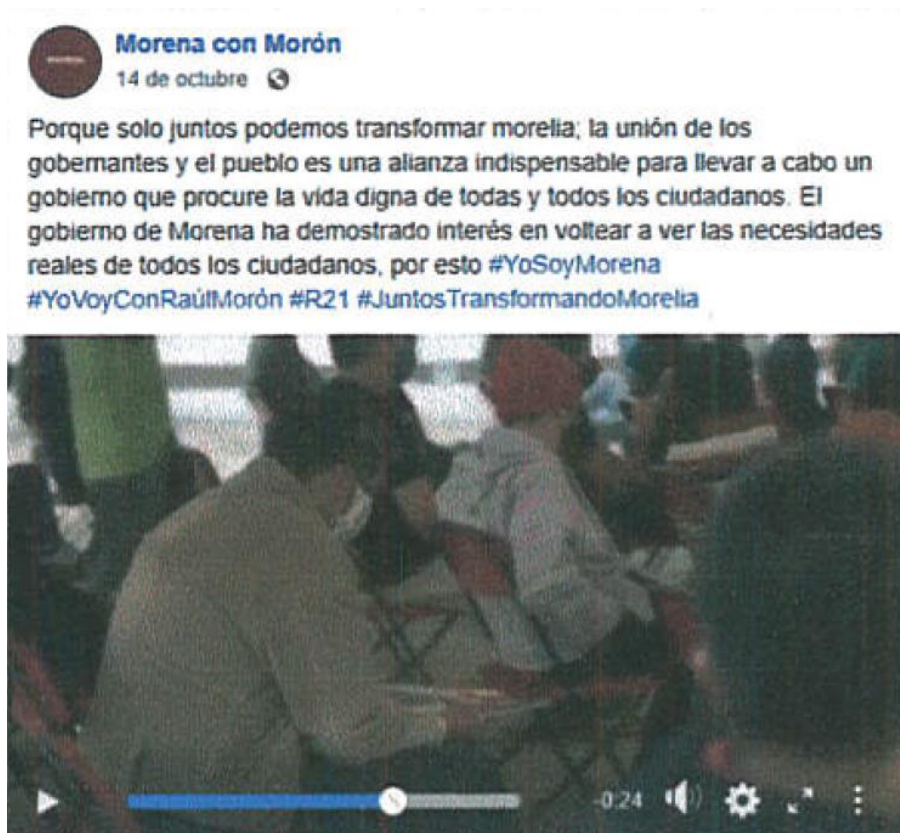


IMAGEN 12



IMAGEN 13

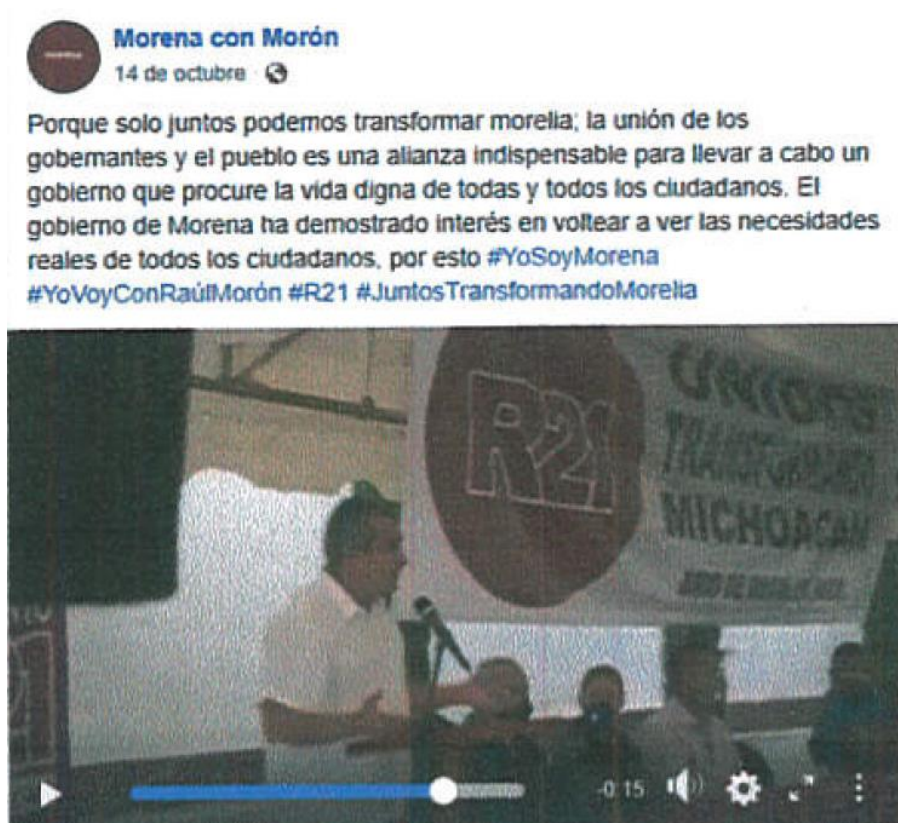


IMAGEN 14



Morena con Morón

14 de octubre

Porque solo juntos podemos transformar morelia; la unión de los gobernantes y el pueblo es una alianza indispensable para llevar a cabo un gobierno que procure la vida digna de todas y todos los ciudadanos. El gobierno de Morena ha demostrado interés en voltear a ver las necesidades reales de todos los ciudadanos, por esto [#YoSoyMorena](#) [#YoVoyConRaúlMorón](#) [#R21](#) [#JuntosTransformandoMorelia](#)



IMAGEN 15



Morena con Morón

14 de octubre

Porque solo juntos podemos transformar morelia; la unión de los gobernantes y el pueblo es una alianza indispensable para llevar a cabo un gobierno que procure la vida digna de todas y todos los ciudadanos. El gobierno de Morena ha demostrado interés en voltear a ver las necesidades reales de todos los ciudadanos, por esto [#YoSoyMorena](#) [#YoVoyConRaúlMorón](#) [#R21](#) [#JuntosTransformandoMorelia](#)



6.3.8 Publicación en Facebook en el perfil “Morón en acción”

Derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-40/2020,⁵⁶ se encuentra acreditado que el seis de noviembre de dos mil veinte, se realizó la siguiente publicación en el perfil de Facebook “Morón en acción”:

LINK	https://www.facebook.com/110072997501653/posts/143111167531169
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL	Morón en acción
TIPO DE PUBLICACIÓN	Fotografía y texto
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN	Agradezco a la periodista Alejandra Villalobos por darnos un espacio en su programa de radio Buen Provecho Señor Alcalde, que se transmite en el 1440 am. Platicamos sobre las acciones contra la pandemia y cómo hemos hecho un esfuerzo para continuar #JuntosTransformandoMorelia.
FECHA DE PUBLICACIÓN	06 de noviembre
FECHA DE CONSULTA	01 de diciembre de 2020



⁵⁶ Obra en autos a fojas 286 a 298.

6.3.9 Publicaciones en Facebook en el perfil “JuventudesR21 Michoacán”

Se encuentra acreditado que los días cinco, seis y diez de noviembre, así como el diecinueve de octubre, todos de dos mil veinte, se realizaron las siguientes publicaciones en el perfil de Facebook “JuventudesR21 Michoacán”:

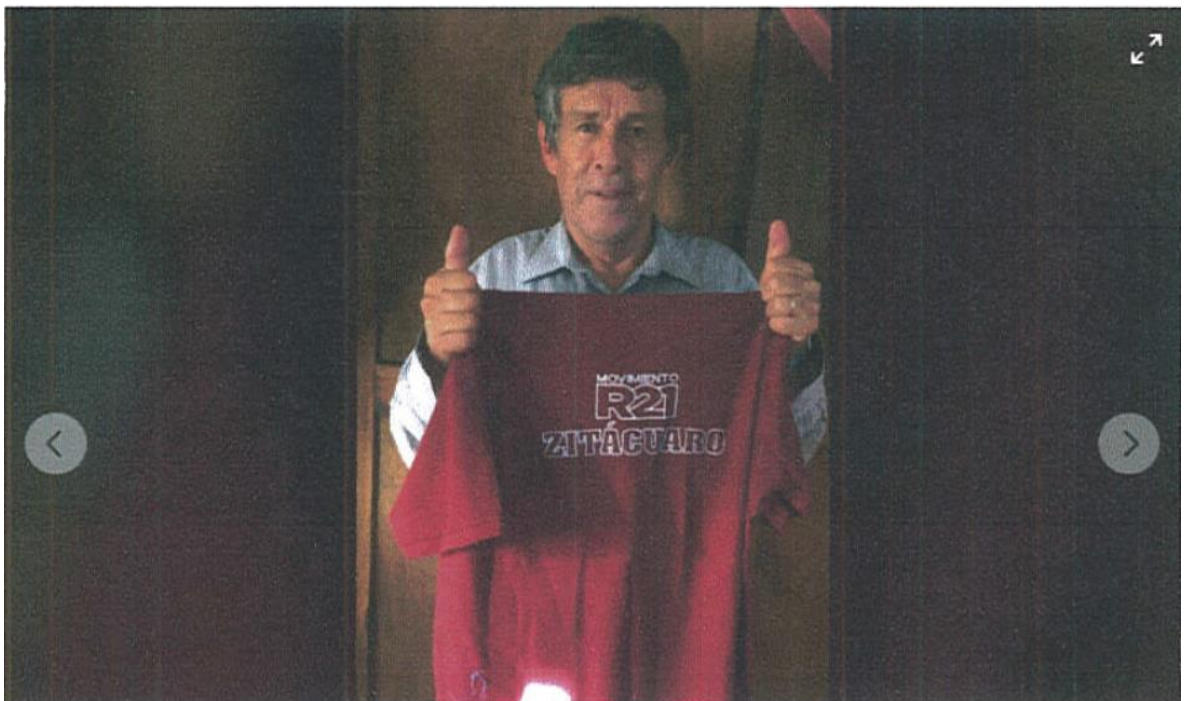
II. Publicación II.

LINK	https://www.facebook.com/JuventudesR21-Michoac%C3%A1n103874574827628/photos/120706469811105
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	JuventudesR21 Michoacán.
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Imagen.
CONTENIDO	JuventudesR21. En cada rincón de Michoacán #SomosR21
FECHA DE PUBLICACIÓN	10 de noviembre de 2020.
DESCRIPCIÓN	Se observa a tres personas, dos de sexo masculino; y uno femenino. El primero de ellos, de lado derecho, usa lentes, cubre bocas negro; viste pantalón azul, playera manga larga gris y encima playera guinda y porta un letrero con la leyenda R21. El hombre del medio viste pantalón café con playera guinda, con cubre bocas color guinda y tiene en su mano derecha una hoja con la imagen de un hombre con bigote y camisa guinda y con su mano izquierda, sostiene con una mujer que viste pantalón negro y camisa guinda un cartel con la leyenda MOVIMIENTO R21 MICHOACÁN, la mujer al mismo tiempo sostiene una hoja con la imagen de un hombre con bigote y camisa guinda y la leyenda en la parte superior derecha con el número 2 y en la parte inferior derecha la imagen de un hombre arriba de un caballo, en color blanco



III. Publicación III.

LINK	https://www.facebook.com/JuventudesR21-Michoac%C3%A1n-103874574827628/potos/120705723144513
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	JuventudesR21 Michoacán.
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Imagen.
CONTENIDO	JuventudesR21. En cada rincón de Michoacán #SomosR21 #Juventudesr21
FECHA DE PUBLICACIÓN	10 de noviembre de 2020.
DESCRIPCIÓN	Se observa un hombre de camisa manga larga azul, sosteniendo con ambas manos y pulgares arriba una camisa color guinda y una leyenda MOVIMIENTO R21 ZITÁCUARO.



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

IV. Publicación IV.

LINK	https://www.facebook.com/JuventudesR21-Michoac%C3%A1n-103874574827628/photos/120699133145172
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	JuventudesR21 Michoacán.
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Imagen.
CONTENIDO	En cada rincón de Michoacán #SomosR21 #Juventudesr21
FECHA DE PUBLICACIÓN	06 de noviembre de 2020.
DESCRIPCIÓN	Se observa a una persona del sexo masculino con gorra color negro, playera manga corta negra y chaleco color guinda con la leyenda R21 de lado izquierdo, sosteniendo con la mano derecha una hoja con la imagen de un hombre con bigote y en la parte superior derecha el número 2, y con la mano izquierda sostiene una hoja más pequeña a color guinda y blanco con la leyenda Raúl y el logo del municipio de Morelia.



V. **Publicación V.**

LINK	https://www.facebook.com/JuventudesR21-Michoac%C3%A1n-103874574827628/photos/120698239811928
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	JuventudesR21 Michoacán.
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Imagen.
CONTENIDO	#SomosR21 Michoacán
FECHA DE PUBLICACIÓN	05 de noviembre de 2020.
DESCRIPCIÓN	Se observa a cuatro personas, dos del sexo masculino, vestidos de camisa azul y gorra azul marino y el otro, camisa guinda y sombrero café, respectivamente, y dos mujeres, las cuales están en ambas orillas de la imagen, una de ellas con sudadera gris y la otra con suéter negro, las dos sostienen un letrero con la leyenda MOVIMIENTO R21 ZITÁCUARO.



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

VI. Publicación VI.

LINK	https://www.facebook.com/JuventudesR21-Michoac%C3%A1n-103874574827628/photos/114280790453673
RED SOCIAL	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	JuventudesR21 Michoacán.
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Imagen.
CONTENIDO	#En CiudadHidalgo somos #JuventudEsR21 #Michoacán
FECHA DE PUBLICACIÓN	19 de octubre de 2020.
DESCRIPCIÓN	Se observa a un grupo de aproximadamente 40 personas de ambos sexos, algunos de ellos con cubre bocas, parados y en línea recta, en la cual al medio de ésta, sostienen una manta de color blanco y letras guindas con la leyenda MOVIMIENTO R21 POR HIDALGO.



Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-42/2020,⁵⁷ al tratarse de un documento original expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia.

⁵⁷ Obra en autos a fojas 364 a 372.

6.3.10 Publicidad contratada o pagada en el perfil de Facebook “Raúl Morón Orozco”

En primer término, se encuentra acreditado que el perfil de Facebook “Raúl Morón Orozco” efectivamente pertenece al denunciado, así como que es administrado por personal de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Morelia; ello es así, pues tal circunstancia fue reconocida por el propio denunciado, en su oficio DAJ-AFE-688/2020.⁵⁸

Así mismo, derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-29/2020,⁵⁹ se tiene acreditado que durante los meses de agosto a noviembre de dos mil veinte, fue contratada publicidad en el perfil de Facebook “Raúl Morón Orozco”, relativa a “anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”, como se evidencia enseguida:

I. Publicación 1:

TIPO DE PUBLICACIÓN:	Publicación en Facebook
DESCRIPCIÓN:	<p>En la imagen, se aprecian la entrada a una página de Facebook de Raúl Morón Orozco,</p> <p>Del lado derecho de un cintillo color vino se aprecia en un círculo la imagen del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, quien porta una camisa blanca y un chaleco vino, por fuera del círculo se advierte lo siguiente:</p> <p>“CONTACTO Raúl Morón Orozco f@raulmoronorozco 42,592 Me gusta . Político MORELIA Gobierno Municipal.”</p> <p>Del lado izquierdo del cintillo, se advierte lo siguiente: “Transparencia de la página Página creada el 21 abr 2011</p> <p>Se cambio el nombre de la página 4 veces</p>

⁵⁸ Obra en autos a foja 101.

⁵⁹ Obra en autos a fojas 91 a 96

País/región principal de las personas que administran esta página. México (7)

En otro recuadro color blanco, se aprecia lo siguiente:

“Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política

4 ago 2020- 11 nov 2020
México
\$5.845

Ver perfiles de gastos

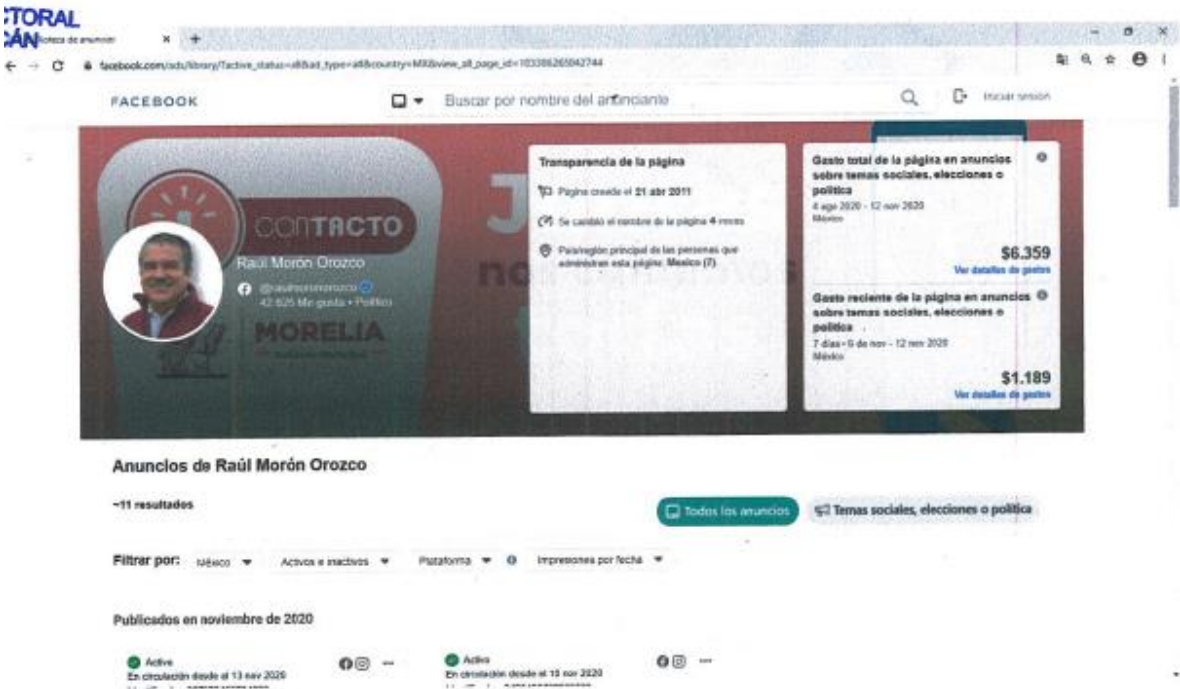
Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política

7 días 5 de nov 2020
México
\$675

Ver detalles de gastos.

Posteriormente se observan las publicaciones que fueron pagadas como anuncios; tanto las que están activas como inactivas, sin que puedan ser verificados por encontrarse en otra página de acceso, no proporcionado por la solicitante.

IMAGEN: 1



Sin embargo, no es posible determinar las cantidades exactas que fueron erogadas con motivo de la publicidad contratada, pues existen discrepancias entre los montos que plasmó el funcionario electoral en el acta que se analiza, con las imágenes que fueron verificadas e insertadas en la propia acta; ello, como se advierte enseguida.

Información pasmada en el acta por el funcionario electoral	Información que se advierte de la imagen verificada
"...4 ago 2020 – 11 nov 2020 México \$5.845 (...) 7 días 5 de nov 2020 México \$675	"...4 ago 2020 – 12 nov 2020 México \$6.359 (...) 7 días – 6 de nov – 12 nov 2020 México \$1.189

Entonces, no obstante que ante la discrepancia en la información, no es posible determinar la cantidad exacta que fue erogada con motivo de la publicidad contratada, como se expuso previamente, sí se tiene acreditado que durante los meses de agosto a noviembre de dos mil veinte, fue contratada publicidad en el perfil de Facebook "*Raúl Morón Orozco*", relativa a "*anuncios sobre temas sociales, elecciones o política*", respecto de las publicaciones siguientes:

Publicados én noviembre de 2020

Activo
En circulación desde el 13 nov 2020
Identificador: 387976465734380

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Raúl Moron Orozco

Ahora más que nunca es necesario que nos cuidemos y nos ayudemos entre Morellanos. En este Buen Fin, échemonos la mano. Compremos Local y sigamos protegiendo nuestra salud para que juntos salgamos adelante.
#JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$200 - \$299
Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. personas

Activo
En circulación desde el 10 nov 2020
Identificador: 2480460738922738

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Raúl Moron Orozco

Porque garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres es nuestra prioridad, no vamos a tolerar ningún acto que ponga en riesgo su integridad. Unidos construiremos un Morelia y un Michoacán con igualdad para todas y todos.
#JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil
Alcance potencial: >1 mill. personas

Publicados en octubre de 2020

29 oct 2020 - 3 nov 2020
Identificador: 357796775296284

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Raúl Moron Orozco

El Convenio IMSS Comunitario es una muestra más de que con el apoyo del Gobierno de México, nuestra Morelia se transforma y avanzamos con firmeza en garantizar los servicios de salud para todos los Morelianos #JuntosTransformandoMorelia



2 anuncios usa este contenido y texto

[Ver detalles del resumen](#)

15 oct 2020 - 19 oct 2020
Identificador: 2993590904201768

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Raúl Moron Orozco

Ante las dificultades, los Morelianos nos hemos solidarizado, siempre y eso es lo que representa el Consejo para la Reactivación Económica que hoy instalamos: la unidad y el compromiso que tenemos para potenciar a Morelia como un lugar idóneo para la inversión, así es como lograremos el desarrollo y bienestar de nuestro Municipio. #JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil

Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. personas

[Ver detalles del anuncio](#)

1 oct 2020 - 6 oct 2020
Identificador: 328975575001385

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Raúl Moron Orozco

En compañía de nuestra invitada de honor, Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación, rendimos honores al Siervo de la Nación, cuyos ideales de libertad y justicia nos motivan a continuar con la transformación de nuestra Morelia, cuna y hogar de grandes mujeres y hombres valientes y aguerridos como el Generalísimo Morelos. #JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil

Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. personas

[Ver detalles del anuncio](#)

Publicados en septiembre de 2020

Inactivo
23 sep 2020 - 27 sep 2020
Identificador: 2750965731709787

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Alberto Alvarez Manriquez

Una de nuestras metas es que Morelia sea un Municipio con bienestar para todos, por ello en Tacicuaro entregamos apoyos del Programa de Mejoramiento de Vivienda, una labor en la que seguiremos trabajando para beneficio de quienes más lo necesitan. #JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$500 - \$599

Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. personas

[Ver detalles del anuncio](#)

Inactivo
23 sep 2020 - 27 sep 2020
Identificador: 982537565568692

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Alberto Alvarez Manriquez

Gracias al apoyo y la sensibilidad que ha tenido el Presidente **Andrés Manuel López Obrador**, estamos realizando más obras de calidad en las colonias donde de verdad se necesitan, como el espacio público y la calle completa que entregamos hoy en Ciudad Jardín, acciones que sin lugar a dudas mejoran la calidad de vida de nuestros vecinos. #JuntosTransformandoMorelia



Importe gastado (MXN): \$500 - \$599
Alcance potencial: 500 mil - 1 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

Publicados en agosto de 2020

Inactivo
11 ago 2020 - 12 ago 2020
Identificador: 359891758505113

Raúl Morón Orozco
Publicidad • Pagado por Gustavo Alonso Aguado Buitrago

Hoy informamos a los habitantes de #Chiquimila cómo hemos trabajado para cuidar la #Economía de las familias a través de la #InversiónHistórica con la que junto con el Gobierno de México #TransformamosMorelia



Importe gastado (MXN): <\$100
Alcance potencial: 500 mil - 1 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

Inactivo
11 ago 2020 - 11 ago 2020
Identificador: 923827594766664

Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad

Raúl Morón Orozco
Publicidad

Con #InversiónHistórica de más de 5 millones de pesos, construimos una nueva estación de bomberos y adquirimos equipo de rescate para cuidarte a ti y a tu familia.

#TransformamosMorelia



Importe gastado (MXN): <\$100
Alcance potencial: 500 mil - 1 mil personas

Inactivo
4 ago 2020 - 5 ago 2020
Identificador: 3078285345828908

Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad

Raúl Morón Orozco
Publicidad

Con **Zoé Robledo**, Director General del **IMSS** hace años luchábamos contra la Reforma Energética desde el Senado de la República, hoy seguimos trabajando juntos desde otras trincheras pero siempre con la convicción de transformar este país y ayudar a #Morelia



Importe gastado (MXN): \$100 - \$199
Alcance potencial: 10 mil - 50 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

6.3.11 Publicaciones en Instagram en el perfil “juventudesr21”

Se encuentra acreditado que el seis de octubre de dos mil veinte, se publicó en el perfil de Instagram “juventudesr21”, un video con las siguientes características:

Publicación I:

LINK	https://www.instagram.com/p/CF_bF7xFrre/?igshid=jjkyhuycut8w
RED SOCIAL	Instagram
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	juventudesr21
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Video
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de octubre de 2020
DESCRIPCIÓN	Desde el inicio del video hasta el segundo 9 nueve, se muestra en la pantalla una serie de leyendas. A partir del segundo 9 nueve aparecen una persona al parecer del sexo masculino a la que se le observar tiene puestas unas esposas.


	<p>En el segundo 13 trece aparece la imagen de Raúl Morón, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De ahí hasta el segundo 23 veintitrés aparecen dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino bailando.</p> <p>Cabe hacer mención que durante todo el video, de fondo se escucha una voz masculina cantando las leyendas que aparecen y al final del video se aprecia una vista al parecer de la ciudad de Morelia.</p>
 <p>LECTORAL OACÁN</p> <p>TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO:</p>	<p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>Raúl MORÓN ES LA RESPUESTA</i></p> <p><i>VAMOS CON morón!!</i></p> <p><i>EN CONTRA DE LA DELICUENCIA</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>ES LA RESPUESTA</i></p> <p><i>APOYO A TODAS LAS MUJERES</i></p> <p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>ES LO QUE QUIERES</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p> <p><i>MICHOACÁN QUIERE RESPUESTAS</i></p> <p><i>Vamos con morón!!</i></p> <p><i>RAÚL MORÓN</i></p> <p><i>Esta en la encuesta!</i></p> <p><i>Estamos con morón!!</i></p>

IMAGEN 1)

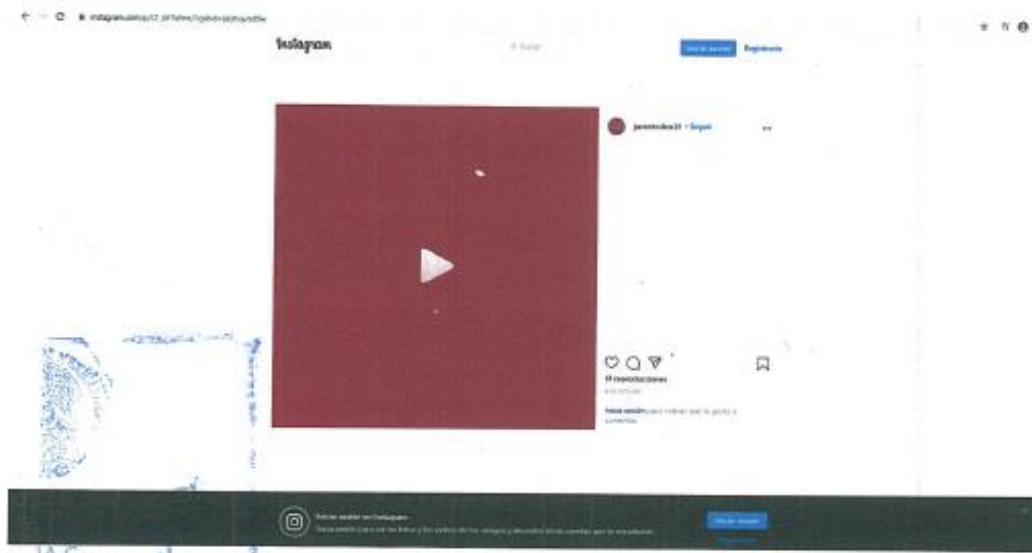


IMAGEN 2)



IMAGEN 3)

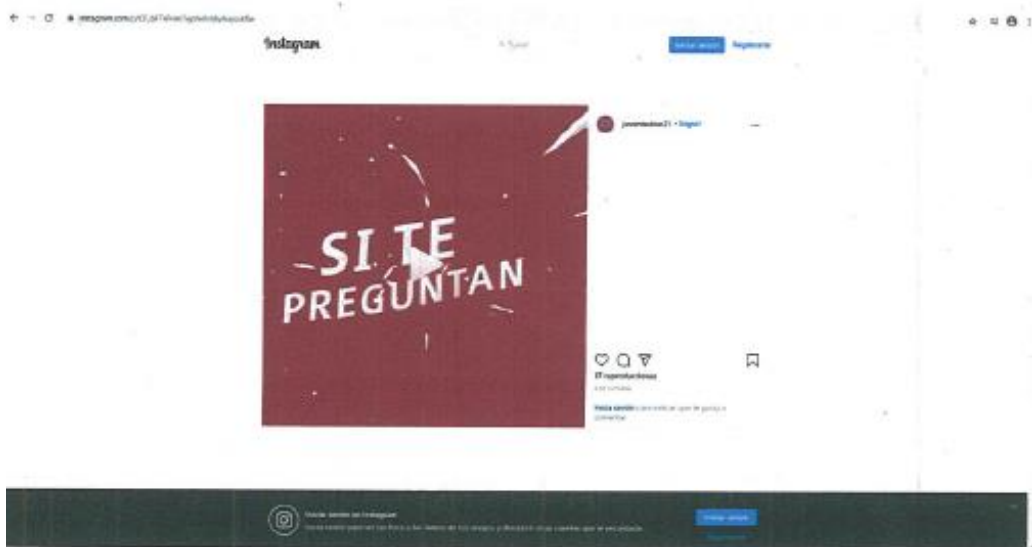


IMAGEN 4)



IMAGEN 5)



IMAGEN 6)



IMAGEN 7)

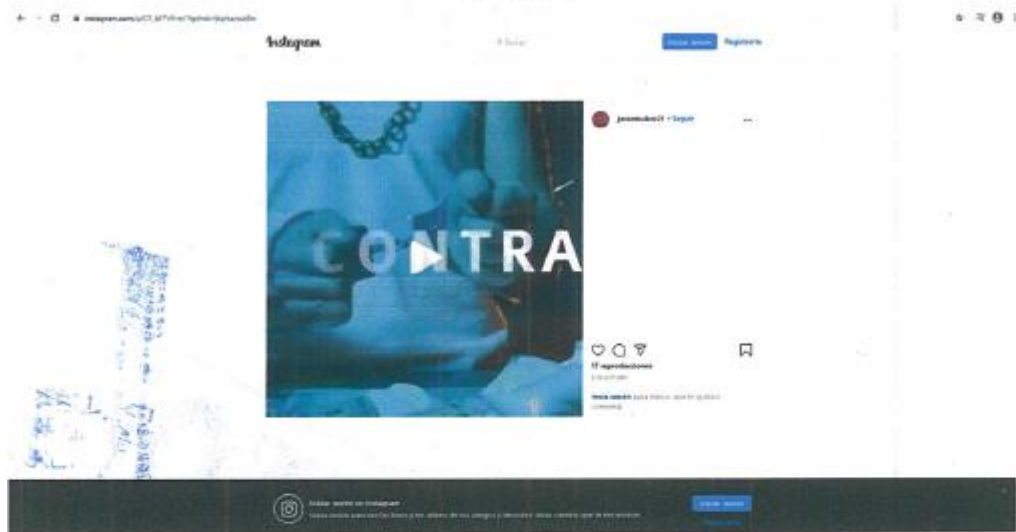


IMAGEN 8)



IMAGEN 9)

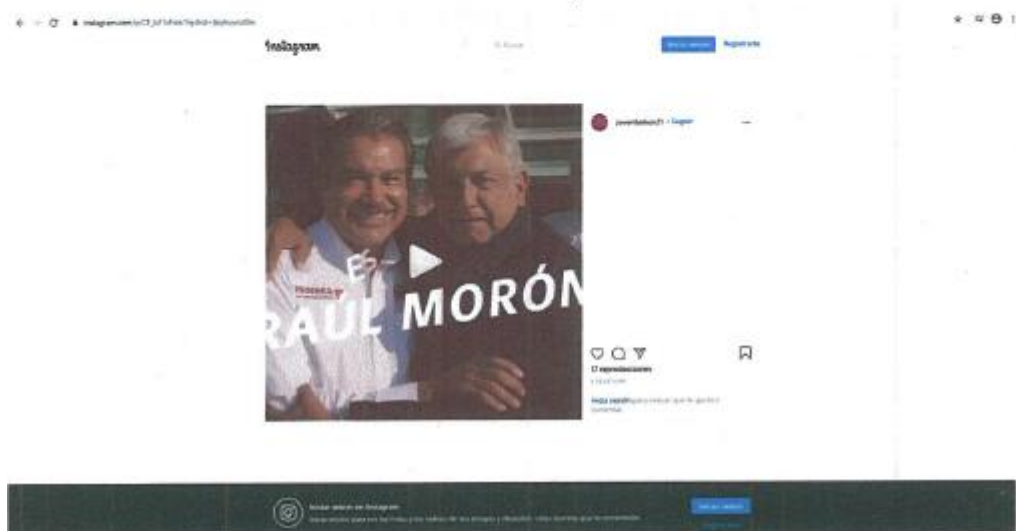


IMAGEN 10)



IMAGEN 11)



IMAGEN 12)



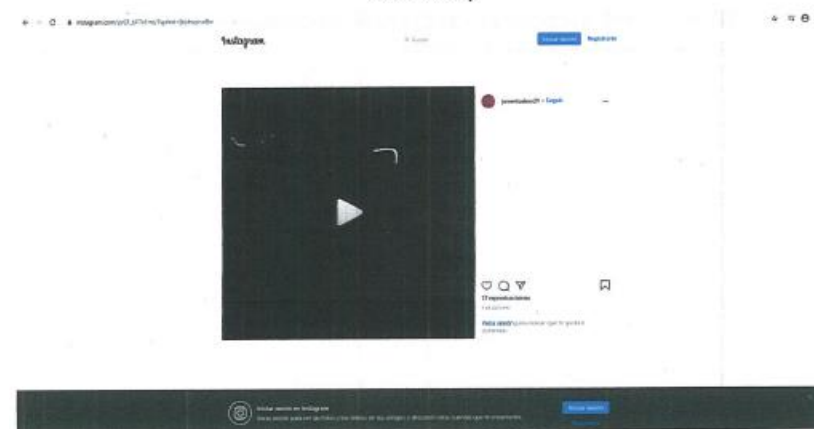
IMAGEN 13)



IMAGEN 14)



IMAGEN 15)



Lo anterior se acredita así, derivado del valor probatorio pleno que de conformidad con los artículos 17 fracción II y 22 fracción II de la Ley Electoral, le corresponde al acta de verificación levantada en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-31/2020,⁶⁰ al tratarse de un documento original expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia.

⁶⁰ Obra en autos a fojas 231 a 239

6.3.12 Propaganda en vehículos propiedad del Ayuntamiento de Morelia

Como quedó previamente acreditado, la motocicleta de marca *YAMAHA* con placas de circulación *PFY4W*, pertenece al padrón vehicular del Ayuntamiento de Morelia, se encuentra asignada al área de la Sindicatura, y su resguardante es el ciudadano Juan Javier Morales Vázquez.

Ahora bien, de igual forma se encuentra acreditado, pues así lo reconoció el propio denunciado en el escrito por el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, que en dicho vehículo fue colocada propaganda con la leyenda “R21” como se muestra enseguida:



6.3.13 Entrevista en la revista “ar.aregional”

Se tiene acreditado que en la edición de la revista “ar.aregional” correspondiente al mes de agosto del año dos mil veinte, se publicó una entrevista que realizó el citado medio de comunicación al denunciado Raúl Morón Orozco,⁶¹ como se advierte enseguida:



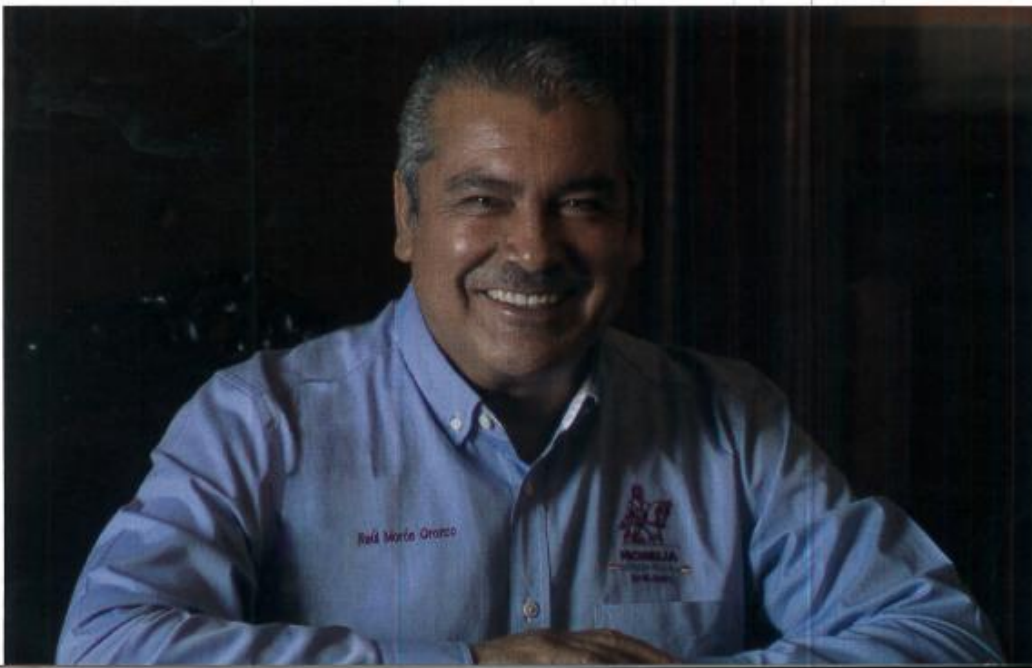
⁶¹ Obra edición de la revista en sobre cerrado, a foja 841 del expediente.

PORTADA

Honestidad y cercanía,

es posible gobernar con los ciudadanos

Una gestión transparente, compromiso con su gente y liderazgo, son los principales elementos que describen el gobierno municipal de Morelia, Michoacán. Con resultados, con decisiones y acciones en obra pública, finanzas sanas, gobierno honesto y generación de bienestar para todos. Raúl Morón Orozco, se ha consolidado como un aliado de quienes menos tienen, impulsor de oportunidades y un verdadero transformador.



A dos años de haber iniciado la administración de Morelia, Michoacán, se ha consolidado un gobierno honesto, austero, transparente, eficiente y cercano a la gente, que cambió la cara del Municipio, aseguró el alcalde Raúl Morón Orozco.

El presidente municipal destaca siempre el trabajo realizado, sobre todo la transformación de la administración municipal, al hacer más con menos. Cumple y no se detiene. Hace énfasis en el uso transparente del presupuesto público; "ahora se rinden cuentas sobre el origen, destino y correcto manejo de los recursos públicos que administra el ayuntamiento", afirma y lo confirma.

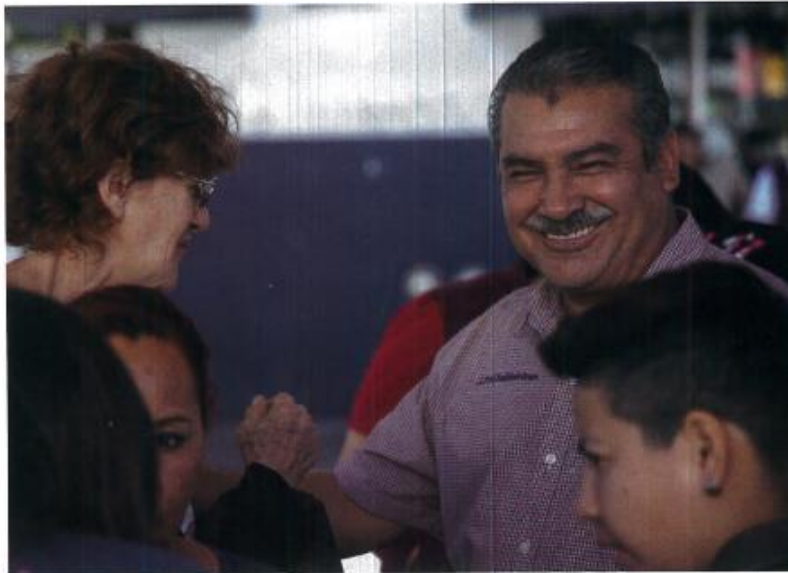
Expresa que se mantiene el compromiso hacia los ciudadanos, informando sobre el avance de todas las actividades realizadas en los diferentes ámbitos de la atribución municipal, así como sus importantes objetivos, metas y resultados.

Austeridad y cero tolerancia a la corrupción generan cambios en las finanzas municipales

Esta administración registra importantes logros, entre los más destacables se encuentran las políticas de austeridad y cero tolerancia a la corrupción, que generaron cambios inmediatos en las finanzas del Municipio, y que han permitido el saneamiento casi total de la estructura administrativa.

El alcalde Raúl Morón Orozco precisa que como parte de este saneamiento se ha podido reducir la deuda pública de largo plazo en más del 50%; asimismo, no se ha tenido ninguna necesidad de solicitar ma-

"La disciplina y responsabilidad en la ejecución de los recursos públicos y la redistribución del gasto han generado ahorros en los 2 primeros años de esta administración, permitieron más y mejores acciones de infraestructura y apoyos de desarrollo social."



yor endeudamiento, "esperamos que podamos continuar así, pese a la recesión y la contingencia en salud", expresa.

También se finiquitó al 100% la deuda pública de corto plazo, correspondiente a pasivos del ejercicio 2018, y a proveedores de bienes y servicios que cumplieron con los requisitos establecidos conforme a la normatividad.

Precisa que el compromiso es terminar de liquidar los adeudos que aún se mantengan y que se ha venido arrastrando desde el año 2014.

"El objetivo es finiquitar todos los adeudos que se heredaron antes de 2021", afirma el presidente municipal.

Mejora autonomía financiera; crecen ingresos propios

Otro importante logro es el esquema de contención del gasto corriente; aquí se obtuvieron ahorros por 285.0 millones de pesos (mdp) durante 2019, derivados de un menor gasto de electricidad, gasolina para vehículos no indispensables, consumibles y gastos de representación.

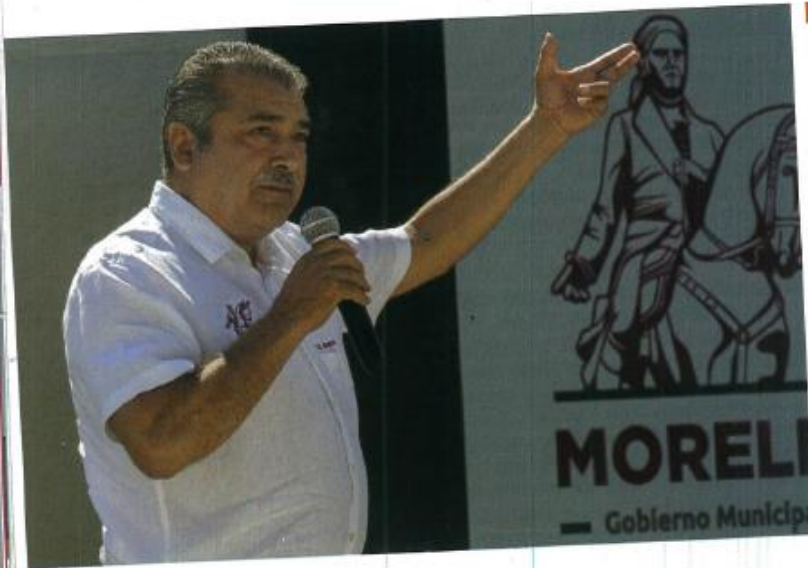
Gobierno de eficiencia y transparencia

"Todos los recursos que recibe el ayuntamiento, ya sean federales, estatales o propios son administrados con total eficiencia, eficacia, honradez y transparencia; cumplen con las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo."

Añadió que estos ahorros tienen la consigna de ser redireccionados a programas sociales, obra y servicios públicos, y dinamismo económico.

También, al cierre de 2019, la recaudación total de ingresos se incrementó en

PORTADA



“Todas las adjudicaciones de obra se realizan mediante procesos transparentes que cumplen con las normas y siempre a la vista de todos los ciudadanos. Adicionalmente, se da prioridad a las empresas locales para la contratación de los servicios y obras que requiere el gobierno.”

tenencias y las más de 800 colonias regulares, para beneficio de 850,000 habitantes.

Generando mayores oportunidades de desarrollo para todos

Raúl Morón explicó que ha concentrado sus esfuerzos en la generación de oportunidades a favor de diversos sectores de la ciudadanía, para que a través de estímulos o programas, se consiga impulsar la economía local.

Para micro, pequeñas y medianas empresas se retomó el programa “Haz Barrio, Compra Local”, con lo cual la ciudadanía

285 mdp

fue el ahorro logrado durante 2019 con efectivas políticas de austeridad y control del gasto corriente, mismos que fueron destinados en programas de inversión en la gente.

3.1%, al pasar de 2,365.9 mdp en 2018 a 2,438.7 mdp durante el año pasado; como parte de este avance destaca que también los ingresos propios en impuestos, derechos y productos registraron incrementos.

“Transformamos Morelia con inversión histórica en beneficio de los ciudadanos”

“Con una inversión histórica, de más de 1,000 mdp, en su mayoría aportados por el propio ayuntamiento, se ha logrado una notable transformación en materia de obra pública, tanto en la zona urbana como en la rural” asevera Raúl Morón Orozco.

Explica que con la regeneración y construcción de vialidades, con la mejora y extensión de los servicios públicos municipales, y con acciones a favor del medio ambiente, se mejora la calidad de vida de los ciudadanos.

En total, el alcalde refiere que en este segundo año de gobierno se registraron 274 obras que se realizaron para el mejoramiento de barrios y tenencias, con una inversión de 717.7 mdp, entre las que destacan acciones como la reconstrucción de la Estación de Bomberos de la colonia Vista Bella; la adecuación de 58 cruces seguros, que con el balizamiento, integran a los barrios de una manera segura, incluyente y cómoda, para beneficiar así a casi 49,000 personas.

Referente a servicios públicos municipales, concluyó el programa “Juntos Iluminando Morelia”, que sustituyó 76,000 luminarias de vapor de sodio por otras de tecnología LED, con una inversión de 170 mdp, con lo cual se lograron ahorros de hasta un 50% en el consumo de electricidad, sin generar deuda para el Municipio.

Actualmente, el servicio de alumbrado público tiene una cobertura de 98%, incluyendo las 206 comunidades de las 14

Supervisión ciudadana en cada obra realizada

La participación de la ciudadanía es fundamental en las obras que ya se realizan en el Municipio; siguiendo la estricta política de transparencia y gobierno abierto, los Comités de Contraloría Social, conformados por representantes de la sociedad civil, verifican y supervisan cada una de las obras ejecutadas en sus barrios y colonias.

50%

se ha reducido la deuda pública de largo plazo, mientras que los pasivos de corto plazo ya fueron finiquitados al 100%; el siguiente reto es no dejar ni un solo peso de deuda al cierre de esta administración.

puede acceder a productos locales una mejor calidad; además, se realizó la condonación de créditos fiscales, de pagos al impuesto predial y lotes baldíos con más de cinco años de adeudo, a familias imposibilitadas de cumplir con sus contribuciones.

Se reactivó el **Comité de Economía Social y Solidaria**, para apoyar así a 22 productores locales con estudios de laboratorio, elaboración de tablas nutricionales, etiquetado y códigos de barra.

Además, el alcalde explica que 2019 ha sido el mejor año en materia turística para Morelia, al alcanzar un 67% de ocupación hotelera anualizada, esto es 7 puntos porcentuales por arriba de la media nacional, lo que se tradujo en una derrama económica de 1,482 mdp.

Explicó que esta afluencia de 3.2 millones de personas permitió convertirse en la primer ciudad mexicana, de las consideradas patrimonio, en obtener el sello *SafeTravels*, otorgado por el Consejo Mundial de Viajes y Turismo.

Priorizando el gasto público para el bienestar

La generación de bienestar para la población, sobre todo en zonas marginadas, ha sido uno de los principales objetivos en este año 2020, por lo cual a través de programas y acciones, se han conseguido importantes avances, pese a la emergencia sanitaria.

El sector educativo fue uno de los más beneficiados en este año, con una inver-



Primer Lugar Nacional en aplicación del Presupuesto basado en Resultados (PbR)

Luego de ser reconocido como el Primer Lugar Nacional por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por el avance de la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), Raúl Morón Orozco destacó la importante calificación entre los Ayuntamientos de todo el país. La administración municipal logró avanzar 16 posiciones en dos años, debido a que los recursos se destinan con transparencia a programas específicos hacia el cumplimiento de metas y con rentabilidad social.

La SHCP evaluó en los Presupuestos de Egresos municipales, la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, seguimientos, rendición de cuentas, evaluación y buenas prácticas. "Esto que significa que los recursos están siendo administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, que están cumpliendo con los objetivos establecidos y con los lineamientos de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, y la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Este reconocimiento nacional se debe, asimismo, al ordenamiento de todos los procesos administrativos y del uso del presupuesto bajo principios de responsabilidad y transparencia, con resultados muy superiores a los obtenidos con anterioridad, cuando había rezagos en la disponibilidad y la calidad de la información financiera del Municipio. "Estos resultados garantizan que los recursos que ingresan al Municipio a través del pago de impuestos son usados de la mejor manera posible, es decir con eficacia, eficiencia y transparencia; cada peso que ingresa a la hacienda pública está destinado a dar un resultado específico en beneficio de la población", ha dicho el presidente municipal.

"Este Primer Lugar garantiza que los recursos que ingresan al Municipio son usados de la mejor manera posible con enfoque de inversión para la obtención de resultados. Cada peso que ingresa a la hacienda pública está destinado a cumplir un objetivo específico en beneficio de la población, cubriendo una necesidad y buscando mejorar la calidad de los servicios."

PORTADA



Cero corrupción, del discurso a los hechos

Para cumplir con la Ley, se presentaron 176 denuncias por diversos delitos, destacando actos cometidos por servidores públicos y empresas, como la que administra el relleno sanitario, donde una auditoría detectó la alteración de bitácoras y, por ende, el pago indebido de 56 mdp.

sión de 23.3 mdp, lo que ha abonado para la entrega de calzado y lentes a alumnos de escasos recursos y acciones de infraestructura; en cuanto al sector Salud, hubo mejoramiento en las 38 clínicas del Municipio, en un ejercicio adicional por 4.5 mdp.

Ciudad de Vanguardia, ejemplo internacional de justicia cívica

El ayuntamiento de Morelia ha alcanzado el reconocimiento internacional gracias a su Sistema de Justicia Cívica, por lo cual ha asesorado a otras ciudades del país para su instalación, e incluso fue invitado al Foro Internacional de la Paz 2019, en París, Francia, para su presentación.

El modelo se implementó como una medida para solucionar conflictos vecinales y administrativos dentro del ayuntamiento, así como para mejorar la convivencia ciudadana, promover la cultura de la legalidad y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

El edil señaló que las acciones de este sistema no van enfocadas a las sanciones administrativas, ni económicas, sino a generar conciencia en los ciudadanos que incurran en estas faltas con trabajo a favor de la comunidad y su atención psicológica en caso de ser necesario.

Responsabilidad, atención oportuna en combate de la pandemia

Respecto a las acciones para controlar y disminuir los efectos de la contingencia sanitaria por Covid 19, la administración mu-

nicipal ha respondido oportunamente, debido a las constantes campañas y llamados de colaboración, logrando resultados muy positivos en congruencia con la Jornada Nacional de la Sana Distancia.

La administración municipal invirtió 2.5 mdp para sustituir el equipamiento de 15 unidades médicas municipales.

Adicionalmente, Morelia se puso a la vanguardia con el lanzamiento y reforzamiento de la brigada de inspectores sani-

“Somos un gobierno responsable; la deuda recibida del pasado era de 141 mdp, actualmente es de 62 mdp, en diciembre de este año 2020 estará en 9 mdp, y para enero de 2021, el Municipio ya no deberá un solo peso.”

tarios, compuesta por 1,200 trabajadores del ayuntamiento, quienes como parte de esta nueva normalidad, supervisan que establecimientos y comercios cumplan con los filtros sanitarios necesarios para su funcionamiento.

Coordinación con el Gobierno Federal; marco de respeto y trabajo continuo

El Municipio mantiene una estrecha coordinación con el Gobierno Federal, por eso el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y el alcalde de Morelia, Raúl Morón Orozco, han alcanzado importantes acuerdos con grandes beneficios para toda la población. La cooperación se hace manifiesta entre órdenes de gobierno siempre en un marco de respeto buscando el mayor bienestar para los morelianos.

Aquí se destacan importantes logros en seguridad pública. Morón Orozco explicó que Morelia, es uno de los tres Municipios en todo el país que se encuentra a la vanguardia en la Estrategia Nacional Contra las Adicciones; coordinando acciones en materia de prevención, al implementar 11,933 operativos, así como la generación de un protocolo de atención a víctimas con perspectiva de género.

Destacó que con una aportación federal de alrededor de 25 mdp, por parte del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), para robustecer las acciones de seguridad municipal, se dio mantenimiento a 500 vehículos, lo que permitió realizar 2,900 operativos preventivos en zonas de difícil acceso.

“Producto de la estrecha relación con la Federación, se ha alcanzado un importante nivel de coordinación entre órdenes de gobierno, lo que ha generado importantes beneficios, principalmente para la seguridad pública.”

Con actitud abierta, propositiva y solidaria, Morelia es ahora más próspera

El presidente Morón Orozco tiene certeza en el trabajo y claridad en los objetivos. Es contundente cuando afirma que se continuará trabajando con sensibilidad, compromiso, solidaridad y sobre todo, con la participación decidida de todos los sectores de la sociedad moreliana.

“Las políticas públicas se consolidarán y aunque sea un año con muchas dificultades, tendremos buenos resultados”, dice convencido.

“Con una actitud abierta, propositiva y solidaria, hacemos del Municipio de Morelia y su ciudad capital, lugares más prósperos, donde podamos vivir con libertad, certidumbre, paz y armonía. Todos juntos, estamos transformando Morelia” concluye un motivado michoacano que cree en la verdadera transformación de su Municipio y su Estado. ■

Recuperación de la estabilidad financiera

Con decisiones oportunas, el gobierno municipal otorgó viabilidad a las finanzas públicas. Ante un déficit de 450 mdp heredado del periodo pasado, su inmediato ajuste del gasto provocó importantes ahorros que eliminaron riesgos latentes a la estabilidad financiera de la administración.



6.4 MARCO NORMATIVO

6.4.1 Promoción personalizada y uso de recursos públicos

El artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación en todo momento de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que sea difundida por éstos, debe ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos y de orientación social.

Además, se especifica que esta propaganda no incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El objetivo de la mencionada norma constitucional es evitar que entes de carácter público, con la excusa de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a través de la promoción de los servidores públicos, en favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato a un cargo de elección popular.

Es preciso señalar que en la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, menciona que la inclusión de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, tiene como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

En este sentido, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: *i)* la imparcialidad y *ii)* la neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Respecto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

En este sentido, el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.⁶²

Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las y los servidores públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.⁶³

⁶² Véase SUP-JRC-678/2015

⁶³ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018

De manera complementaria, la finalidad en materia electoral del octavo párrafo de dicha disposición constitucional es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

En ese sentido, la Sala Superior,⁶⁴ en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ha precisado que regula dos supuestos:

- La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Esto es, de forma inicial, se instituye una porción normativa enunciativa, que se limita a especificar qué deberá entenderse como propaganda del Estado.

Y con posterioridad, establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de servidores públicos.

Así, se advierte de un análisis del contenido el citado artículo 134 párrafo octavo Constitucional que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior, bajo

⁶⁴ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados

la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la Sala Superior señaló en el SUP-RAP-74/2011,⁶⁵ que: *“...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.”*

En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, es decir, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Ahora bien, **la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público.** Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.⁶⁶

⁶⁵ Asimismo, puede consultarse la ejecutoria emitida en el expediente identificado como SUP-REP-156/2016.

⁶⁶ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-43/2009.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor o público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral**, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.⁶⁷

En este sentido, la Sala Superior ha previsto en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 Constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

⁶⁷ SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019.

- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales bajo ninguna circunstancia, por el contrario, deben destinarse para los fines de su propia naturaleza.

Por tanto, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Asimismo, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.⁶⁸

⁶⁸ Así lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 38/2013 que en su rubro señala: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.

Finalmente, el artículo 449, párrafo 1, incisos d) y e) de la LEGIPE , establece las infracciones que pueden ser cometidas por las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente público, particularmente el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, y la difusión durante los procesos electorales de propaganda en cualquier medio de comunicación, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del mencionado precepto constitucional.

6.4.2 Actos anticipados de precampaña y campaña

El artículo 41 base IV de la Constitución Federal, establece que la Ley debe regular los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales.

Por su parte, si bien en la normativa de Michoacán no existe una definición de actos anticipados de campaña, se debe atender al artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE, que los define como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campaña, que contenga llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En ese sentido, el Código Electoral en el artículo 169, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

Asimismo, ese numeral precisa que ningún ciudadano, por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en el mismo precepto, para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato y obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Al respecto, del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021,⁶⁹ se advierte que el periodo de inicio de las precampañas electorales para el cargo de Gobernador, transcurrieron del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, mientras que las campañas electorales para el referido cargo, tuvieron su comienzo el cuatro de abril y su conclusión el dos de junio de dos mil veintiuno.

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior⁷⁰ ha sostenido que para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:⁷¹

a) Temporal: Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes de las etapas de precampaña o campaña electoral.

b) Personal: Los actos se llevan a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. En otras palabras, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

⁶⁹ Aprobado el cuatro de septiembre de dos mil veinte. Consultable en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-32-2020,%20Acuerdo%20por%20el%20cual%20se%20aprueba%20el%20Calendario%20Electoral.pdf>, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del numeral 21 de la Ley Electoral.

⁷⁰ Por ejemplo, al resolver los expedientes SUP-REP-52/2019 y SUP-REP-53/2019.

⁷¹ Por lo que, ante la ausencia de alguno de ellos, la consecuencia, es la no actualización de las conductas reprochadas y, en suma, la inexistencia de actos anticipados de precampaña.

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

En el mismo sentido, la Sala Superior al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”** estableció que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Luego entonces, el elemento subjetivo consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno o proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Así, la Sala Superior consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, con el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político, que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

De la misma forma la Sala Superior ha considerado⁷² que para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello, para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo es generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por otra parte, el posicionamiento electoral es utilizado para articular propuestas, temáticas y políticas para atraer a los grupos de votantes. Dicha exposición, tiende a activar los sentimientos partidistas en las personas, transmiten información, establecen una agenda y alteran el criterio con el que se juzga a los candidatos; asimismo, a través de la información que proporciona, permite a la ciudadanía realizar inferencias sobre las personalidades de los candidatos y crear estereotipos sobre los partidos y su ideología.⁷³

De esta forma, la Sala Superior sostuvo⁷⁴ que la autoridad jurisdiccional está obligada a valorar además del contenido expreso de la propaganda, el contexto en que se emite, a fin de verificar que no se trate de actos que constituyan un posicionamiento anticipado de las candidatas, candidatos o

⁷² SUP-REP-700/2018 y SUP-REP-52/2019

⁷³ SUP-REP-620/2018

⁷⁴ SUP-JRC-475/2015

partidos políticos, y así mismo refiere que el elemento subjetivo se actualiza aun cuando ese llamado se realice de forma implícita, siempre que la promoción anticipada de una persona o del partido político pueda válidamente advertirse en virtud del análisis contextual que realice la autoridad competente respecto de la propaganda denunciada.

Asimismo, en la sentencia del expediente SUP-REP-34-2017, estableció que particularmente si no se hace uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas a candidatas o candidatos y a plataformas electorales, no implica un posicionamiento indebido y que la alusión al cambio o a la continuidad de una política pública no supone que con ello se afecte de manera grave o irreparable la equidad en la contienda electoral.

6.4.3 Uso de redes sociales

La Sala Superior ha reconocido la importancia de las redes sociales para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios.⁷⁵

En la línea de las consideraciones generales, la necesaria interacción entre los poderes públicos y la ciudadanía encuentra en Internet una herramienta útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad, toda vez que se ha convertido en un instrumento transformador que permite a millones de personas acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un relativo bajo costo.

En ese sentido, la naturaleza singular y transformadora de internet permite a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de expresión, sino hacer válido un cúmulo de otros derechos como su vertiente a la libertad de opinión

⁷⁵ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 17/2016, de rubro "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO."

y el derecho a la libre asociación y reunión. Además, su aspecto generador de información permite el progreso de la sociedad en su conjunto.

Se ha considerado que el derecho a la libertad de expresión –que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras- debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

Si bien, las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios,⁷⁶ mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, se contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto.

Cabe mencionar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población.⁷⁷

No obstante, el ejercicio del derecho de la libertad de expresión en las redes sociales no es absoluto. Incluso, el entendimiento de que el derecho no es absoluto y el régimen de responsabilidad adecuado del internet ha implicado, por ejemplo, que se sancione en algunos países el *odium dictum*, entendida como una opinión dogmática, injustificada y destructiva respecto a ciertos grupos históricamente discriminados a ciertas personas en tanto integrantes de dichos grupos, emitida con el propósito de humillar y/o transmitir tal dogma

⁷⁶ Similares consideraciones adoptó la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-185/2017.

⁷⁷ CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

destrutivo al interlocutor o lector, y de hacerlo partícipe de la tarea de marginalizar o de excluir a las personas odiadas.

Por otra parte, la Sala Superior consideró, al resolver el expediente SUP-REP-542/2015, que las características de las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, entonces la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

Respecto a las redes sociales ha sustentado a través de sus criterios lo siguiente:⁷⁸

- Dadas las características de las redes sociales, se considera que las mismas son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Ante cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales resulta necesario, en principio, salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, así como remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.
- Al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, se

⁷⁸ SUP-REP-31/2017.

deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

- El sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo.
- Un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información en las redes sociales debe ser ampliamente protegido, más aún en el contexto del debate político.

Al respecto, se ha determinado en reiteradas ocasiones que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de Internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.

Asimismo, se ha señalado que adoptar una postura distinta no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral,

sino que también desnaturalizaría a Internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de Internet.

También se ha destacado que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, comentarios sobre temas de relevancia nacional o que son parte del debate público, entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 18/2016 de Sala Superior de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”**, en la que se indica que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

6.4.4 Libertad de expresión de los funcionarios públicos.⁷⁹

En una democracia constitucional, la libertad de expresión goza de una amplia protección para su ejercicio, porque constituye un componente fundamental para la existencia del propio régimen democrático.

⁷⁹ SUP-JDC-865-2017.

En el orden jurídico nacional, tales derechos se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 7 párrafo primero de la Constitución Federal, que establecen, en esencia, que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla; asimismo, indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por tanto, es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Asimismo, en el derecho convencional, la libertad de expresión goza también de una importante protección, tal como se desprende de diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En ambos tratados se dispone, en esencia, que la libertad de expresión se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión se concibe como uno de los mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En el sistema dual que ha confeccionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, que se integra al orden jurídico nacional, en los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Federal y la posición que ha seguido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión.

Al efecto, el Tribunal Interamericano ha sostenido que las libertades de expresión e información involucran la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁸⁰

De igual forma, la Sala Superior ha sostenido que tales libertades (de expresión e información) deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.⁸¹

La libertad de expresión de los funcionarios públicos, **entendida más como un deber/poder de éstos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente)**, implica que éstos tengan la posibilidad de emitir opiniones en contextos electorales siempre que con ello no se realice promoción personalizada, se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y neutralidad en la contienda.

En esa línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una democracia mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.⁸²

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre

⁸⁰ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

⁸¹ Véase el juicio ciudadano con clave de expediente SUP-JDC- 1578/2016.

⁸² Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

Libertad de Expresión, de que la libertad de expresión, “en todas sus formas y manifestaciones” es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona “tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma”; empero, los derechos en mención no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones.

Por lo expuesto, en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional.

6.5 CASO CONCRETO

6.5.1 Promoción personalizada

En principio, como se señaló en el marco normativo, para iniciar un análisis de presunta promoción personalizada de un servidor público, es requisito de procedencia que el medio comisivo de la infracción a la norma se trate de propaganda gubernamental o institucional, para que, a partir de ello, se pueda verificar si hay una promoción personalizada que indebidamente posicione a un funcionario o servidor público, afectando el principio de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Así, la Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental, a la luz de la información pública o gubernamental y con una finalidad ilustrativa y comunicativa, que abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno.⁸³

En el caso concreto, como quedó previamente acreditado, los medios comisivos de la infracción que se analiza son:

⁸³ Conforme a la sentencia SUP-REP-142/2019.

- Publicaciones en Facebook en el perfil *“Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”*
- Publicaciones en Facebook en el perfil *“R21 Michoacán”*
- Publicaciones en Facebook en el perfil *“Morena con Morón”*
- Publicaciones en Facebook en el perfil *“Morón en acción”*
- Publicaciones en Facebook en el perfil *“JuventudesR21 Michoacán”*
- Publicaciones en Facebook en el perfil *“Raúl Morón Orozco”*
- Publicaciones en Instagram en el perfil *“juventudesr21”*
- Propaganda en vehículos propiedad del Ayuntamiento de Morelia
- Entrevista en la revista *“ar.aregional”*

En primer término se destaca, que no obstante las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, no fue posible conocer a las personas titulares de los perfiles de Facebook *“Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”*, *“R21 Michoacán”*, *“Morena con Morón”*, *“Morón en acción”*, *“JuventudesR21 Michoacán”*, ni a la titular del perfil de Instagram *“juventudesr21”*.

En tal sentido, no obstante que, como se precisó en el marco normativo, no es exigible alguna cualidad personal respecto de quienes pudieran difundir propaganda gubernamental, en el caso concreto, no se tienen identificadas a las personas titulares de dichos perfiles, así como tampoco obra en autos material probatorio alguno que permita establecer un vínculo entre el denunciado y dichos perfiles.

En consecuencia, el estudio relativo a probable actualización de promoción personalizada, se limitará a las publicaciones realizadas en el perfil personal de Facebook del denunciado *-Raúl Morón Orozco-*, así como en la entrevista publicada en la revista *“ar.aregional”*.

Entonces, para verificar si se actualiza la promoción personalizada en contravención con la norma, se debe atender a lo dispuesto en la

jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”**

a) Elemento personal

Se tiene por colmado el presente elemento, tanto en lo relativo a las publicaciones en el perfil de Facebook *“Raúl Morón Orozco”* como en la revista *“ar.aregional”*, pues en todos los casos se advierte la imagen y el nombre del entonces Presidente Municipal de Morelia, Raúl Morón Orozco.

b) Elemento temporal

El elemento temporal también **se encuentra acreditado**, en primer término, respecto de las publicaciones en Facebook, pues se advierte que éstas fueron publicadas desde el cuatro de agosto y hasta el trece de noviembre de dos mil veinte, es decir, previo al inicio y una vez iniciado el proceso electoral, y previo a la etapa de las campañas electorales.⁸⁴

En tal sentido, si bien como se expuso, algunas de las publicaciones se realizaron previo al inicio del proceso electoral, lo cierto es que ante la proximidad del inicio del proceso, y por ende, del debate político que éste genera, este órgano jurisdiccional determina que debe tenerse por colmado el presente elemento.

La misma suerte corre respecto a la entrevista publicada en la revista *“ar.aregional”*, pues como ha quedado de manifiesto, ésta se difundió en la edición correspondiente al mes de agosto de dos mil veintiuno, es decir,

⁸⁴ De conformidad con el Calendario Electoral del Instituto, el proceso electoral inició el seis de septiembre de dos mil veinte, mientras que la etapa de campañas electorales para la elección de Gobernador, transcurrió del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

previo al inicio del proceso electoral, pero con una temporalidad tal que permite tener por colmado el elemento en análisis.

c) Elemento objetivo

El elemento objetivo o material impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación de que se trate, para establecer si de manera efectiva revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Ahora bien, respecto de las publicaciones realizadas en el perfil de Facebook “Raúl Morón Orozco”, estas dan cuenta de lo siguiente:

- *Ahora más que nunca es necesario que nos cuidemos y nos ayudemos entre Moreliano. En este Buen Fin, echémonos la mano. Compremos Local y sigamos protegiendo nuestra salud para que juntos salgamos adelante. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Porque garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres es nuestra prioridad, no vamos a tolerar ningún acto que ponga en riesgo su integridad. Unidos construiremos un Morelia y un Michoacán con Igualdad para todas y todos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *El Convenio IMSS Comunitario es una muestra más de que con el apoyo del Gobierno de México, nuestra Morelia se transforma y avanzamos con firmeza en garantizar los servicios de salud para todos los Morelianos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Ante las dificultades, los Morelianos nos hemos solidarizado siempre y eso es lo que representa el Consejo Para la Reactivación Económica que hoy instalamos; la unidad y el compromiso que tenemos para*

potencia a Morelia como un lugar idónea para la inversión, así es como lograremos el desarrollo y bienestar de nuestro Municipio. #JuntosTransformandoMorelia.

- *En compañía de nuestra invitada de honor, Olga Sánchez Cordero, Secretaria de gobernación, rendimos honores al Siervo de la Nación, cuyos ideales de libertad y justicia nos motivan a continuar con la transformación de nuestra Morelia, cuna y hogar de grandes mujeres y hombres valientes y aguerridos como el Generalísimo Morelos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Una de nuestras metas es que Morelia sea un Municipio con bienestar para todos, por ello en Tacícuaro entregamos apoyos del Programa de Mejoramiento de Vivienda, una labor en la que seguiremos trabajando para beneficio de quienes más lo necesitan. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Gracias al apoyo y la sensibilidad que ha tenido el Presidente Andrés Manuel López Obrador, estamos realizando más obras de calidad en las colonias donde de verdad se necesitan, como el espacio público y la calle completa que entregamos hoy en Ciudad Jardín, acciones que sin lugar a dudas mejoran la calidad de vida de nuestros vecinos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Hoy informamos a los habitantes de (ilegible) cómo hemos trabajado para cuidar la #Economía de las familias a través de la #InversiónHistórica con la que junto con el Gobierno de México #TransformamosMorelia.*

- *Con #InversiónHistórica de más de 8 millones de pesos construimos una nueva estación de bomberos y adquirimos equipo de rescate para cuidarte a ti y a tu familia. #TransformamosMorelia.*
- *Con Zoé Robledo, director General del IMSS, hace años luchábamos contra la Reforma Energética desde el Senado de la República, hoy seguimos trabajando juntos desde otras trincheras pero siempre con la convicción de transformar este país y ayudar a #Morelia.*

Ahora bien, por lo que respecta a la entrevista en la revista “ar.aregional” -la cual quedó plasmada en el apartado de acreditación de los hechos-, de ésta se advierte que abordó las siguientes temáticas

- Se refiere a la administración del Ayuntamiento de Morelia como un gobierno honesto, austero, transparente, eficiente y cercano a la gente.
- Austeridad y cero tolerancia a la corrupción generan cambios en las finanzas municipales, tales como la reducción en la deuda pública de largo plazo en más del 50%, no más endeudamiento, finiquito al 100% de la deuda pública de corto plazo
- Mejora de la autonomía financiera; obtención de ahorros que serán redireccionados a programas sociales, obra y servicios públicos; incremento en la recaudación de ingresos.
- Inversión histórica, con lo que se ha logrado una notable transformación en materia de obra pública; regeneración y construcción de vialidades; mejora y extensión de los servicios públicos municipales.

- Mayores oportunidades de desarrollo; impulso a la economía local a través de estímulos o programas; condonación de créditos fiscales y de pagos al impuesto predial; reactivación del comité de Economía Social y Solidaria; alza en el turismo.
- Obtención del primer lugar nacional en aplicación del presupuesto basado en resultados, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Priorización del gasto público para el bienestar; inversión en el sector educativo; mejoramiento de las clínicas del sector salud.
- Implementación del Sistema de Justicia Cívica, enfocado en generar conciencia en los ciudadanos que incurran en faltas administrativas, con trabajo a favor de la comunidad.
- Atención oportuna en el combate de la pandemia; sustitución de equipamiento en las unidades médicas municipales; lanzamiento de la brigada de inspectores sanitarios.
- Coordinación con el Gobierno Federal, destacando logros en la seguridad pública.

Al respecto, este Tribunal determina que **el elemento subjetivo no se actualiza**, pues lo cierto es que el contenido de las publicaciones analizadas, sólo guarda relación con las actividades propias del denunciado Raúl Morón Orozco en su carácter de Presidente Municipal de Morelia, sin que existan elementos que demuestren alguna vinculación con el proceso electoral para la gubernatura de Michoacán.

En efecto, de las publicaciones y entrevista de mérito, se advierten expresiones vinculadas con los siguientes tópicos: economía, derechos de las mujeres, salud, bienestar social, vivienda, obra pública, austeridad, corrupción, inversión, desarrollo, gasto público, educación, justicia cívica, pandemia, coordinación con el Gobierno Federal, entre otros; sin embargo, no se desprende manifestación alguna que permita verificar alguna inconsistencia o violación en torno al proceso electoral correspondiente.

Además, del análisis puntual a las publicaciones de mérito, no se advierte elemento alguno que:

- Describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares de los denunciados
- Haga mención de sus presuntas cualidades.
- Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado del denunciado.
- Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo.
- Se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

De esta manera, con independencia de que las publicaciones en Facebook se hayan realizado en el perfil oficial del denunciado en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, es decir, aun y cuando se haya tratado de información institucional derivado de las actividades propias del ayuntamiento de Morelia, lo cierto es que las expresiones e imágenes guardan relación con la actividad propia del servidor público como Presidente Municipal, lo que

sucede de igual forma respecto de la entrevista realizada en la revista “ar.aregional”, máxime que ésta fue realizada por el medio informativo en el marco del ejercicio periodístico y con la libertad de expresión que lo reviste.

Entonces, al no acreditarse el elemento subjetivo de las conductas en análisis, por no vincularse las manifestaciones realizadas con alguna actuación del proceso electoral, **resulta inexistente la promoción personalizada denunciada.**

6.5.2 Uso indebido de recursos públicos

Como se expuso previamente, respecto de los perfiles de Facebook “*Movimiento Juvenil R21 por Michoacán*”, “*R21 Michoacán*”, “*Morena con Morón*”, “*Morón en acción*”, “*JuventudesR21 Michoacán*”, así como el diverso perfil de Instagram “*juventudesr21*”, no se cuentan con elementos que permitan identificar a los titulares de dichos perfiles, menos aún existen elementos en autos que permitan acreditar la utilización de recursos públicos en el manejo de los mismos.

Ahora, por lo que ve a la entrevista publicitada en la revista “ar.aregional”, como ha quedado de manifiesto, ésta se realizó en el ejercicio de la labor periodística y bajo el amparo de la libertad de expresión del medio informativo, quien sostuvo que para su realización no medio pago o contraprestación alguna, sin que obre prueba en contrario en el expediente.

Por otra parte, con relación a las publicaciones realizadas en el perfil personal de Facebook del denunciado –“Raúl Morón Orozco” –, si bien se tuvo por acreditado que fueron contratadas un total de diez publicaciones -sin que haya sido posible determinar la cantidad exacta que fue erogada-, lo cierto es que no obran elementos en autos que permitan conocer, siquiera de forma indiciaria, que tales contrataciones se realizaron con cargo al erario municipal del Ayuntamiento de Morelia; máxime que, como ha quedado evidenciado,

estas se realizaron en el perfil de Facebook personal del denunciado, y no en algún medio de comunicación oficial de la Administración que entonces encabezaba.

Finalmente, respecto de la propaganda colocada en vehículos, como quedó previamente acreditado, la motocicleta de marca *YAMAHA* con placas de circulación PFY4W, pertenece al padrón vehicular del Ayuntamiento de Morelia, se encuentra asignada al área de la Sindicatura, y su resguardante es el ciudadano Juan Javier Morales Vázquez, quien se encuentra adscrito como trabajador a dicha área, y cuya función principal era la de mensajería y notificador.

En tanto que, la supuesta utilización indebida de recursos públicos, se hace depender de que dicho vehículo, contaba con una calcomanía con las siglas “R21”.

Cuestión que, a juicio de este Tribunal, no implica *per se* la utilización indebida de recursos públicos.

Ello es así, pues como ha quedado de manifiesto, la única situación que se encuentra acreditada es que en dicho vehículo automotor fue colocada una calcomanía con las siglas “R21”, refiriendo el resguardante -sin que obre prueba en contrario- que esta le fue colocada de manera involuntaria y sin su consentimiento el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

No obstante, si bien pudiera considerarse una situación irregular el hecho de que un vehículo oficial cuente con propaganda de cualquier índole, lo cierto es que no obran en autos elementos adicionales que permitan verificar, en primer término, que dicha propaganda hubiera sido pagada con recursos del erario municipal, o por otra parte, circunstancias de tiempo, modo o lugar que evidencien que con el uso del vehículo automotor, se estuviera promocionando al candidato denunciado.

Entonces, ante la ausencia probatoria anunciada, se determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos.

6.5.3 Actos anticipados de precampaña y campaña

En primer término se destaca, como se expuso previamente, que no obstante las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, no fue posible conocer a las personas titulares de los perfiles de Facebook *“Movimiento Juvenil R21 por Michoacán”*, *“R21 Michoacán”*, *“Morena con Morón”*, *“Morón en acción”*, *“JuventudesR21 Michoacán”*, ni a la titular del perfil de Instagram *“juventudesr21”*.

En tal sentido, cobra aplicación el marco normativo que regula a las redes sociales en el ámbito político electoral, del que resalta que dichas herramientas digitales permiten a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de expresión, sino hacer válido un cúmulo de otros derechos como su vertiente a la libertad de opinión y el derecho a la libre asociación y reunión.

Así, atendiendo a que las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Entonces, tomando en consideración que no se tiene certeza respecto a la identidad de las personas titulares de los referidos perfiles de redes sociales, así como tampoco es posible establecer un vínculo los citados perfiles y el denunciado, se arriba a la convicción de que las publicaciones en análisis fueron realizadas por distintos ciudadanos en ejercicio de su libertad de expresión, y el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen

contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo.

Así las cosas, en concepto de este Tribunal, el pretender integrar las publicaciones en análisis a un régimen de responsabilidades para sus emisores -que se insiste, se desconocen- podría constituir una restricción injustificada a la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, además de desnaturalizar al internet como un medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos.

De ahí que, el estudio de los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y campaña, se limitará a los hechos acreditados que pueden ser atribuidos al denunciado, esto es, las publicaciones realizadas en el perfil personal de Facebook "*Raúl Morón Orozco*", así como en la entrevista publicada en la revista "ar.aregional".

a) Elemento temporal

Se tiene por colmado el presente elemento, tanto en lo relativo a las publicaciones en el perfil de Facebook "*Raúl Morón Orozco*" como en la revista "ar.aregional", pues en todos los casos se advierte la imagen y el nombre del entonces Presidente Municipal de Morelia, Raúl Morón Orozco.

b) Elemento personal

El elemento temporal también **se encuentra acreditado**, en primer término, respecto de las publicaciones en Facebook, pues se advierte que éstas fueron publicadas desde el cuatro de agosto y hasta el trece de noviembre

de dos mil veinte, es decir, previo al inicio y una vez iniciado el proceso electoral, y previo a la etapa de las campañas electorales.⁸⁵

En tal sentido, si bien como se expuso, algunas de las publicaciones se realizaron previo al inicio del proceso electoral, lo cierto es que ante la proximidad del inicio del proceso, y por ende, del debate político que éste genera, este órgano jurisdiccional determina que debe tenerse por colmado el presente elemento.

La misma suerte corre respecto a la entrevista publicada en la revista “ar.regional”, pues como ha quedado de manifiesto, ésta se difundió en la edición correspondiente al mes de agosto de dos mil veintiuno, es decir, previo al inicio del proceso electoral, pero con una temporalidad tal que permite tener por colmado el elemento en análisis.

c) Elemento subjetivo

El elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

De ahí que resulte necesario el análisis del contenido de las publicaciones de mérito, para establecer si de manera efectiva revelan la intención de llamar a votar o de promover una candidatura en particular.

⁸⁵ De conformidad con el Calendario Electoral del Instituto, el proceso electoral inició el seis de septiembre de dos mil veinte, mientras que la etapa de campañas electorales para la elección de Gobernador, transcurrió del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, como se expuso previamente, respecto de las publicaciones realizadas en el perfil de Facebook “Raúl Morón Orozco”, estas dan cuenta de lo siguiente:

- *Ahora más que nunca es necesario que nos cuidemos y nos ayudemos entre Moreliano. En este Buen Fin, echémonos la mano. Compremos Local y sigamos protegiendo nuestra salud para que juntos salgamos adelante. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Porque garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres es nuestra prioridad, no vamos a tolerar ningún acto que ponga en riesgo su integridad. Unidos construiremos un Morelia y un Michoacán con Igualdad para todas y todos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *El Convenio IMSS Comunitario es una muestra más de que con el apoyo del Gobierno de México, nuestra Morelia se transforma y avanzamos con firmeza en garantizar los servicios de salud para todos los Morelianos. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *Ante las dificultades, los Morelianos nos hemos solidarizado siempre y eso es lo que representa el Consejo Para la Reactivación Económica que hoy instalamos; la unidad y el compromiso que tenemos para potencia a Morelia como un lugar idónea para la inversión, así es como lograremos el desarrollo y bienestar de nuestro Municipio. #JuntosTransformandoMorelia.*
- *En compañía de nuestra invitada de honor, Olga Sánchez Cordero, Secretaria de gobernación, rendimos honores al Siervo de la Nación, cuyos ideales de libertad y justicia nos motivan a continuar con la transformación de nuestra Morelia, cuna y hogar de grandes mujeres y*

*hombres valientes y aguerridos como el Generalísimo Morelos.
#JuntosTransformandoMorelia.*

- *Una de nuestras metas es que Morelia sea un Municipio con bienestar para todos, por ello en Tacícuaro entregamos apoyos del Programa de Mejoramiento de Vivienda, una labor en la que seguiremos trabajando para beneficio de quienes más lo necesitan.
#JuntosTransformandoMorelia.*
- *Gracias al apoyo y la sensibilidad que ha tenido el Presidente Andrés Manuel López Obrador, estamos realizando más obras de calidad en las colonias donde de verdad se necesitan, como el espacio público y la calle completa que entregamos hoy en Ciudad Jardín, acciones que sin lugar a dudas mejoran la calidad de vida de nuestros vecinos.
#JuntosTransformandoMorelia.*
- *Hoy informamos a los habitantes de (ilegible) cómo hemos trabajado para cuidar la #Economía de las familias a través de la #InversiónHistórica con la que junto con el Gobierno de México #TransformamosMorelia.*
- *Con #InversiónHistórica de más de 8 millones de pesos construimos una nueva estación de bomberos y adquirimos equipo de rescate para cuidarte a ti y a tu familia. #TransformamosMorelia.*
- *Con Zoé Robledo, director General del IMSS, hace años luchábamos contra la Reforma Energética desde el Senado de la República, hoy seguimos trabajando juntos desde otras trincheras pero siempre con la convicción de transformar este país y ayudar a #Morelia.*

Por otra parte, por lo que respecta a la entrevista en la revista “ar.aregional” -la cual quedó plasmada en el apartado de acreditación de los hechos-, de ésta se advierte que abordó las siguientes temáticas

- Se refiere a la administración del Ayuntamiento de Morelia como un gobierno honesto, austero, transparente, eficiente y cercano a la gente.
- Austeridad y cero tolerancia a la corrupción generan cambios en las finanzas municipales, tales como la reducción en la deuda pública de largo plazo en más del 50%, no más endeudamiento, finiquito al 100% de la deuda pública de corto plazo
- Mejora de la autonomía financiera; obtención de ahorros que serán redireccionados a programas sociales, obra y servicios públicos; incremento en la recaudación de ingresos.
- Inversión histórica, con lo que se ha logrado una notable transformación en materia de obra pública; regeneración y construcción de vialidades; mejora y extensión de los servicios públicos municipales.
- Mayores oportunidades de desarrollo; impulso a la economía local a través de estímulos o programas; condonación de créditos fiscales y de pagos al impuesto predial; reactivación del comité de Economía Social y Solidaria; alza en el turismo.
- Obtención del primer lugar nacional en aplicación del presupuesto basado en resultados, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Priorización del gasto público para el bienestar; inversión en el sector educativo; mejoramiento de las clínicas del sector salud.
- Implementación del Sistema de Justicia Cívica, enfocado en generar conciencia en los ciudadanos que incurran en faltas administrativas, con trabajo a favor de la comunidad.
- Atención oportuna en el combate de la pandemia; sustitución de equipamiento en las unidades médicas municipales; lanzamiento de la brigada de inspectores sanitarios.
- Coordinación con el Gobierno Federal, destacando logros en la seguridad pública.

Al respecto, este Tribunal determina que **el elemento subjetivo no se actualiza**, pues lo cierto es que el contenido de las publicaciones analizadas, sólo guarda relación con las actividades propias del denunciado Raúl Morón Orozco en su carácter de Presidente Municipal de Morelia, sin que existan elementos que evidencien un llamado al voto, que promuevan alguna candidatura en específico, o bien, que demuestren alguna vinculación con el proceso electoral para la gubernatura de Michoacán.

En efecto, de las publicaciones y entrevista de mérito, se advierten expresiones vinculadas con los siguientes tópicos: economía, derechos de las mujeres, salud, bienestar social, vivienda, obra pública, austeridad, corrupción, inversión, desarrollo, gasto público, educación, justicia cívica, pandemia, coordinación con el Gobierno Federal, entre otros; sin embargo, no se desprende manifestación alguna que permita verificar alguna inconsistencia o violación en torno al proceso electoral correspondiente.

Entonces, al no acreditarse el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, al no advertirse un llamado al voto ni la promoción de alguna candidatura en específico, es decir, por no vincularse las manifestaciones realizadas con alguna actuación del proceso electoral, **resultan inexistentes los actos anticipados denunciados, así como cualquier responsabilidad indirecta del partido político MORENA.**

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas a Raúl Morón Orozco y al resto de los denunciados en el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida al partido político MORENA por responsabilidad indirecta.

Notifíquese personalmente a los actores y al denunciado, **por oficio** a la autoridad instructora y a MORENA, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley Electoral, así como en los diversos 40 fracción V, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con un minuto del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, así como las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YURISHA ANDRADE
MORALES

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**

(RÚBRICA)

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en el presente documento, corresponden a la sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-143/2021; la cual consta de 113 páginas. **Doy fe.**